

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	26
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General en Jefe del ejército de Cataluña participa desde La Seo, con fecha 27, que en la ciudadela y los demás fuertes habia encontrado cuatro morteros, seis obuses de á 16, seis cañones lisos de á 24, 29 de otros calibres, y dos Krupp; que los prisioneros han sido, 448 Jefes y oficiales, y 877 individuos de tropa, sin contar 56 presentados desde la suspensión, y 108 heridos. Que á Lizárraga le ha autorizado para que vaya por Francia á constituirse prisionero en Barcelona ó Madrid; que el Obispo creia, como Vicario del ejército carlista, estar comprendido en el art. 9.º del convenio; y que le habia pedido presentarse prisionero, bajo su palabra, á lo cual no quiso acceder sin permiso del Gobierno.

NORTE.—El General en Jefe del ejército dice á este Ministerio, con fecha de ayer, que en la madrugada del sábado un batallón enemigo quiso sorprender la posición avanzada de la division de la Ribera sobre Viana; pero que fué rechazado por cuatro compañías del regimiento de Sevilla, que no tuvieron pérdidas, y las causaron á los carlistas, si bien despues, en la descubierta, fué herido un soldado de nuestra caballería.

La primera division del segundo cuerpo regresó de Salinas con 400 carros de sal y trigo, 500 cabezas de ganado, raciones tomadas á los pueblos y otras cogidas al enemigo. Por el fuego que en su marcha sufrió la brigada Arnaiz de dos compañías enemigas, tuvo un soldado muerto y un oficial ligeramente herido.

Siguen de continuo las presentaciones á indulto.

El General Segundo Cabo de Búrgos da cuenta, en un telegrama de la misma fecha, que una partida carlista, procedente de Valmaseda, compuesta de un titulado Capitan, tres oficiales, tres sargentos y 49 soldados, habia sido alcanzada por la columna que manda el Teniente Coronel Amor, despues de 15 horas de marcha, en Quintanilla de San Roman, cogiendo y copando toda la partida, y habiéndole causado un muerto, sin que nuestras tropas hayan tenido ninguna baja. La fuerza copada era la cuarta compañía del primer batallón cántabro; y entre los oficiales prisioneros está Domingo el de la Venta, que fué quien dirigió la sorpresa del viaducto de Celada. Se han cogido tres espadas, dos revolvers, 20 Remington y un caballo, con más bastantes municiones y efectos de guerra.

El Comandante en Jefe de las fuerzas de Navarra dice por su parte, tambien con fecha de ayer, que segun confidencias, los carlistas habian ordenado una leva de hombres de 18 años hasta 56, sin distincion; cargando á los pueblos con su manutencion y adquisicion de armas: que publicada ya esta orden en el valle Araquil, los pueblos resisten su cumplimiento, y será preciso que acudan á la violencia. Finalmente, que en Estella se ha publicado un bando autorizando á los vecinos para extraer de sus

casas cuantos objetos quieran, con tal que los conduzcan al interior de las provincias.

De Bilbao participan tambien con fecha de ayer que se han presentado á indulto siete carlistas con armas.

En Medina de Pomar se han presentado igualmente un oficial y un sargento del batallón asturiano.

El Gobernador militar de Castellón participa que está concluido el ferrocarril hasta Vinaroz.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Padron, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Jerónimo Herrerucllo y otros individuos de la Sociedad denominada *La Union de las familias* se presentó demanda ejecutiva contra D. Juan Stephenson Mould, empresario de las obras del ferrocarril Compostelano de Santiago á Carril, reclamando cierta cantidad procedente de trabajos hechos en el citado camino por la Sociedad demandante:

Que despachado mandamiento de ejecucion contra los bienes de Mould, se embargaron varias locomotoras y wagones; y opuesto áquel á la ejecución, el Gerente de la Compañía concesionaria del ferrocarril interpuso demanda de tercería sobre los bienes embargados:

Que á instancia de la parte actora se amplió el embargo á los fondos que Mould tuviera en la Caja de la Sociedad concesionaria, disponiéndose que los efectos embargados se constituyeran en depósito:

Que posteriormente dictó el Juzgado un auto en que accedió á lo solicitado por Mould, mandando que las máquinas y wagones de que se ha hecho mérito continuaran prestando servicio en la línea; y apelado dicho auto, fué revocado por sentencia de la Audiencia de la Coruña, que quedó firme por haber declarado el Tribunal Supremo improcedente el recurso de casación que contra la misma interpuso Mould:

Que al cumplir lo dispuesto por la Audiencia, el Gobernador de la Coruña á instancia de D. Inocencio Vilardebó, Gerente de la Compañía concesionaria del ferrocarril, requirió de inhibicion al Juzgado, fundado en que de llevarse á efecto el embargo se ocasionarian graves perjuicios al público y á la Compañía porque se interrumpiria la circulacion, lo cual no puede hacerse por ningun acto judicial ni administrativo, y citaba el Gobernador en apoyo de su requerimiento el art. 3.º de la ley de 12 de Noviembre de 1869:

Que el Juez, oidas las partes y el Ministerio fiscal, dictó auto declarándose competente, fundándose en que en el oficio de requerimiento no se habia citado disposicion alguna que atribuyera el conocimiento del asunto á la Administracion, puesto que el art. 3.º de la ley de 12 de Noviembre de 1869 no concede facultad á las Autoridades administrativas para entender en la cuestion de que se trata; en que á la Administracion no correspondia reparar los perjuicios que pudiera haber causado la infraccion de aquel artículo; y en que si el requerimiento se limitaba al embargo, resultaria que el Juzgado tendria competencia para entender en lo principal y la Administracion de las incidencias, y citaba el Juzgado el referido art. 3.º de la ley de 12 de Noviembre de 1869 y el 57 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en su requerimiento, suscitándose el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 57 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, segun el cual «el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especialle requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asisten, y siempre el texto de la disposicion en que se apóye para reclamar el negocio:»

Visto el art. 3.º de la ley de 12 de Noviembre de 1869, en que se previene que «por ninguna accion judicial ni administrativa podrá interrumpirse el servicio de explotacion de las vias férreas, y que en consecuencia no podrá despacharse ni trabarse ejecución en las vias férreas abiertas al servicio público, ni en sus estaciones, almacenes, ta-

leres, terrenos, obras y edificios que á ellos correspondan ó que sean necesarios para su uso, ni en las locomotoras, carriles, wagones y demás efectos del material fijo y móvil destinados al movimiento de la línea:»

Considerando:

1.º Que al prohibir el art. 3.º de la ley de 12 de Noviembre de 1869 el embargo de los efectos que el mismo determina, no atribuye á la Administracion el conocimiento del asunto de que se trata:

2.º Que el Gobernador no citó en su oficio de requerimiento más disposicion legal que la ya referida de la ley de 12 de Noviembre de 1869, y no puede por tanto tenerse como cumplido el art. 57 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, puesto que para ello era necesario que la disposicion citada diera competencia á las Autoridades administrativas para entender en la cuestion objeto del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se há servido disponer que los libramientos que se expidan desde 1.º de Setiembre próximo á favor de los contratistas de Obras públicas se formalicen por las respectivas Administraciones económicas con giros á cargo de la Tesorería Central en la forma que se viene practicando, los cuales serán canjeados por cartas de pago de préstamo sin interés, y realizables estas últimas á metálico en la proporcion en que hoy se satisfacen los libramientos de Guerra por contratistas y suministros militares, ó en la que se acuerde para lo sucesivo respecto á los mismos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Salvador Lopez Guijarro, Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se encargue nuevamente de dicha Direccion, y que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma que interinamente le fué conferido por Real orden de 13 del actual; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Francisco Barca, Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en los ejércitos de Ultramar; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los lunes y jueves, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital; advirtiéndose que en este llamamiento van comprendidos los expedientes desde el núm. 3.790 al 4.000, ámbos inclusive.

Soldados.... Francisco Areos Rodriguez.
Antonio Aragon Vinales.
Antonio Almansa Torrecillas.
José Arvide Montegui.
José Angel Bernal.
Jorge Agut Ballester.
Manuel Arretaguru Catabiela.
Juan Francisco Aguirre Perez.
Félix Aranguiz de Zárate.
Tomás del Agua Criado.
Juan Bures Calvo.
Joaquin Boel Font.
Valentin Bernal Romo.
Juan Bolaños Ayuso.
Manuel Bello Pardillas.
Domingo Barreira Vizcaino.
Rafael Basteiro Medin.
José Benabent Benabent.
Antonio Barrufet Rosinach.
Francisco Beltran Tolado.
Salvador Castro Fuertes.
Miguel Carro Gomez.
Nicolás Chao Rodriguez.
Juan Cruz Martín.
Antonio Cánovas Chacon.
Joaquin Costea Puértolas.
Manuel Castro Fernandez.
Clemente Conde Exposito.
Manuel Costea Navarro.
Cabo 2.º..... Ildelfonso Cruat Navas.
Soldados.... Cosme Caso Cuesta.
Joaquin Casas Valderrams.
Ildelfonso Cuevas Garcia.
Santos Consido Sotelo.
Juan Capó Rabasa.
Dámaso Carro Gomez.
Diego Camacho Carrion.
Manuel Cedron Rodriguez.
Sargento 2.º. Blas Calleja Crespo.
Soldados.... Hilario Cuesta Gomez.
Isidoro Diaz Martinez.
José Ertá Perucho.
Antonio Echebarri Salido.
Ramon Elvira Salas.
José Elías Nicolau.
José Fontana Borrel.
Fernando Fillola Masa.
Anacleto Fernandez Gila.
Victor Fernandez Bada.
Miguel Fullana Salvá.
José Fernandez Añero.
Cipriano Fernandez Ortiz.
Francisco Foncea Salcedo.
Bonifacio Gonzalo del Amo.
Mariano Gordo Baon.
Juan Gomez Peinado.
Andrés Gomez Martinez.
José Gallego Losada.
Antonio Gomez Arias.
Miguel Gonzalez Machacon.
Manuel Gomez Garcia.
José Gallego Lozano.
Nicanor Garcia Ortiz.
José Gutierrez Valle.
Nicolás Grande Plaza.
Diego Jimenez Martos.
Raimundo Gonzalez Sanchez.
Antonio Gil Rodriguez.
Antonio Galvez Vidal.
Francisco Garcia Espas.
Cabo 1.º..... Anselmo Grupel Magan.
Soldados.... Florencio Garcia Rodriguez.
Enrique Garcia Martinez.
Vicente Gonzalez Garcia.
José Gonzalez Fernandez.
José Garcia Fernandez.
Pedro Jimeno Izquierdo.
José Gomez Rivero Garcia.
José Garcia Alarcon.
Vicente Herrera Carral.
Clemente Hernandez Carral.
Miguel Hidalgo Torres.
Juan Antonio Itoriz Izaguirre.
Juan Isidro Calleja.
José Lahoz Turon.
José Llobregat Anastasio.
Alejandro Lopez Diaz.
Severo Lorenzo Domingo.
Juan Lorenzo Maccira.
José Lopez Rodriguez.
Juan Miguel Llopart.
Antonio Lopez Carranza.
Cabo 2.º..... José Lorea Pimentel.
Soldados.... Pascual Loseo Soler.
Roman Lorrio Martinez.
Luis Martinez Retuerta.
Lúcas Márcos Galende.
Victor Muñoz Jimenez.
Juan Muñoz Fernandez.
Pedro Mayol Serra.
Cabo 1.º..... Lorenzo Marejon Sanchez.
Otro..... Joaquín Montañés Fernandez.
Otro..... Eduardo Marquez Castro.
Soldados.... Juan Muñoz Quintana.
Santiago Martin Ral.
Agustin Miguel Torres.
José Márcos Jimeno.
Manuel Mones Perez.
Joaquin Molero Gomez.
Ventura Meno Justo.
Rafael Mur Bas.
Jaime Mercader Molins.
Juan Marchado Corona.
Antonio Mariño Estéban.
Bartolomé Moreno Vacas.
Valentin Manso Llorente.
Tomás Alonso Martinez Fernandez.
Fructuoso Merino Cartagena.
Francisco Martin Beltran.
Miguel Navas Moreno.
Gelasio Novoa Prado.
Antonio Noguera Canals.
Manuel Ortega Castro.
Camilo Octumuro Corbillon.
Manuel Ochotorena Bocalicoa.
Manuel Peral Ramirez.
Antonio Perez Pando.
Eusebio Puerta Lopez.

Soldados.... Francisco Pons Llate.
Vicente Pascual Esporteil.
Mariano Perez Diaz.
Pedro Peña Villamuchas.
Francisco Perdiguier Martin.
Juan Paton Muñoz.
José Preciado Marquez.
Santiago Perez Domenech.
Manuel Pérez Marcellan.
Agustin Plaza Fraile.
Francisco Portal Landaburo.
Guillermo Prado Martinez.
Ricardo Polera Ferro.
José Perez Parada.
Alejandro Perez Soto.
Rafael Ruiz Adinaveitia.
Miguel Rivera Fernandez.
José Requena Serrano.
Rosendo Rivera Gonzalez.
José Rivas Dafonte.
Vicente Ribot Compañy.
Francisco Rodriguez Orozco.
Antonio Rodriguez Roldan.
Francisco Romero Cardoso.
Angel Rebollar Lozano.
Francisco Sales Gasfo.
Márcos Sanz Martín.
Andrés Sanchez Hernandez.
Pedro Serrano Gabaldon.
José Sanchez Vacas.
Valentin Sanchez Cerillo.
Rafael Suarez Barranco.
Manuel Silvo Vaquero.
Agustin Solís Menacho.
Cabo 2.º..... Manuel Sanchez Galindo.
Soldados.... Serapio Sanchez Pedrero.
Leon Sanz Manzano.
Ignacio Solá Comas.
Manuel Segura Villegas.
Bartolomé Torri la Talena.
Diego Tudela Guillen.
Cabo 1.º..... Sinforiano Talaya Garcia.
Soldados.... Pascual Vives Ortell.
Salvador Vila Serrat.
Cabo 2.º..... Vicente Vazquez Buitrago.
Otro..... Manuel Vicente Garcia.
Soldados.... Francisco Villalba Ruiz.
Francisco Vazquez Sanchez.
Nicolás Villas Peñalva.
Evaristo Vazquez Lopez.
José Vinardell Borrás.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepción de los créditos, se advierte á los apoderados que si transcurridos ocho dias de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

OTRA. Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar, así como muchos de los licenciados procedentes de aquellos ejércitos, malvenden los créditos que tienen pendientes en la misma con grave perjuicio en sus intereses, acaso porque agentes ociosos con la intencione de lucrarse les hagan concebir la idea equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos por sí mismo, ó que de verificarlo sería en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos, como lo viene haciendo hasta aquí, ó en más breve plazo todavía si en lo sucesivo mejora la situacion de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo advertir á los interesados que en cumplimiento á órdenes vigentes los que tengan que hacer efectivas cantidades á que tengan derecho como herederos de finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para obtener el cobro, cuya gestion en ningun caso les adelantará la época de verificarlo; bastando con que se dirijan por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban en el turno correspondiente sin otro quebranto que el natural del giro.

Madrid 28 de Agosto de 1875.—El Coronel primer Jefe, Antonio Daban.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 48.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Africa.—Costa O.

ESTADO DE LA BARRA DEL SENEGAL. En Enero de 1875 se ha formado un nuevo estrecho al S. de la barra, próximo á punta Barbaria; este estrecho sigue la direccion E. O., y tiene una profundidad de 3,45 metros en pleamar.

La entrada interior de la barra en aquella época se encontraba en las siguientes enfilaciones:

Estacion de los prácticos N. 20° 6' E., y Mouéto S. 47° 30' E.

Una lengua de arena avanza en semicírculo de la punta Barbaria del N. para el O., y defiende de la mar al nuevo estrecho.

El antiguo todavía es practicable, pero no tiene más que 2,45 metros de agua.

La punta Barbaria se ha adelantado hácia el N. cerca de 200 metros.

Las demoras son verdaderas.

Carta núm. 537 de la seccion IV.

Estados-Unidos.—Rio York.—Virginia.

NUOVA LUZ EN EL BANCO TOOS. La Oficina de faros de Washington anuncia que desde el 15 de Agosto se exhibe una luz en un faro recientemente construido en el banco Toos, rio York.

Esta luz es fija blanca; está elevada 43,1 metros sobre el nivel medio de la bajamar; ilumina 270° de horizonte, y con atmósfera clara puede avistarse á 44 millas

de distancia. El aparato de iluminacion es dióptrico y de cuarto orden.

El edificio, que es de base cuadrada, está sobre pilotes de hierro pintados de color pardo. La casa del guarda es de madera y pintada de blanco, con la techumbre parda. La linterna está sobre la casa, y es blanca con la cúpula roja.

La situacion aproximada del faro, segun los trabajos de la Comision hidrográfica de los Estados-Unidos, es 37° 44' lat. N., y 70° 10' 34" long. O.

Carta núm. 536 de la seccion IX.

Rio James.—Virginia.

CAMBIO DE SITIO DE LA LUZ DE PUNTA JORDAN. La luz que ahora se enciende en la casa del guarda en punta Jordan, rio James, se exhibirá desde el 23 de Agosto desde una torre de madera pintada de blanco, construida sobre la punta que está delante de la torre de campana que existe actualmente, y que va á ser suprimida: los caracteres de la luz serán los mismos de antes.

En tiempos cerrados y de niebla una campana tocará mecánicamente á intervalos de 40 segundos.

Carta núm. 536 de la seccion IX.

GOLFO DE MÉJICO.

Luisiana.—Bahía Barataria.

MODIFICACION EN LA LUZ DE LA ENTRADA DE BARATARIA. El 31 de Julio se ha aumentado el arco de iluminacion de la luz de la entrada de Barataria, de manera que ahora es visible en todo el horizonte.

Cartas números 415 y 480 de la seccion IX.

MAR ADRIÁTICO.

Istria.

FARO EN EL ESCOLLO SAN ANDREA, CERCA DE POLA. El faro que hasta ahora existía en la punta meridional del escollo San Andrea, embocadura del puerto de Pola, se ha sustituido por un aparato lenticular de sexto orden que ilumina todo el horizonte.

La luz permanece fija roja como la anterior.

A la salida del puerto, despues de montar el faro flotante, se hará rumbo á la luz roja del escollo San Andrea, teniendo, sin embargo, cuidado al aproximarse á ella de dejarla un poco abierta por estribor hasta que la parte meridional del citado escollo salga un poco por fuera de la luz.

Cartas números 400 y 435 de la seccion III.

MAR DE ARABIA.

Indostan.—Costa del Malabar.

BOYA PARA INDICAR EL LIMITE INTERIOR DEL FONDEADERO DE CALCUT. La Autoridad del puerto de Calicut hace saber que se ha vuelto á colocar una boya roja y blanca en 7,3 metros de profundidad en bajamar para indicar el limite interior del fondeadero.

Esta boya se encuentra en las enfilaciones siguientes:

Conolly's Hill..... N. 44° E.
Faro de Calicut..... S. 85° E.
Extremo del muelle..... N. 76° E.

Los buques que fondeen al S. de la boya deben tener cuidado de no dejarla nada al O. del N., á causa del fondo peligroso que se encuentra un poco para adentro de esta demora. En la buena estacion se puede con toda seguridad atracar á tierra, ya sea al N. de la boya, ó ya por dentro de la línea entre la boya y el muelle; pero los buques que calen más de tres metros no deben en ningun caso fondear por dentro de la boya hácia la parte meridional del muelle del puerto.

Las demoras son verdaderas.

Carta núm. 466 de la seccion IV.

Madrid 21 de Agosto de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 4.304.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
453618	Ayuntamiento de Santa Cruz de Toved.....	Noviembre 1867.	597'334
453619	Idem de id.....	Idem 1868.....	27'334
453620	Idem de id.....	Diciembre id....	320
453621	Idem de id.....	Idem 1869.....	480
453622	Idem de San Martin del Moncayo.....	Agosto 1867.....	64
453623	Idem de id.....	Setiembre 1868..	64
453624	Idem de Salillas.....	Marzo 1867.....	8
453625	Idem de id.....	Diciembre id....	320'134
453626	Idem de id.....	Marzo 1868.....	8
453627	Idem de id.....	Diciembre id....	320'132

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils. Lists pension amounts for various municipalities and dates.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Julio del corriente año de 1875 (4).

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Joaquin Valero y Sepúlveda, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 40 años, 9 meses y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de pri-

mera instancia de Clases pasivas en 22 de Diciembre de 1869 le fueron reconocidos como cesante 27 años, 4 meses y 18 dias; Promotor fiscal de Gaudin y Alcalá la Real 5 años, 4 meses y 24 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Calixto de Montalvo y Collantics, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, 2 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: Interventor de la Administracion de Correos de Talavera 3 meses y 22 dias; Oficial segundo segundo del Gobierno político de Toledo 4 meses y 14 dias; Agente fiscal y Fiscal de la Audiencia de Burgos 2 años, 2 meses y 2 dias; Fiscal de la Audiencia de Oviedo 9 meses y 5 dias; Magistrado de la de la Coruña 2 años, 4 meses y 23 dias; Fiscal de la de Cáceres 3 años, 10 meses y un dia; Magistrado de la de Albacete un año, 5 meses y un dia; Magistrado y Presidente de Sala de la de Zaragoza 2 años, 7 meses y 23 dias; Vocal de la Junta de calificacion de titulos de partícipes legos de diezmos y Presidente de la misma Junta 3 años, 2 meses y 6 dias; Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid 9 meses y 10 dias; Regente de la de Canarias 9 meses y 4 dias; Fiscal de Hacienda de la Audiencia de Madrid 2 años, 4 meses y 12 dias; Magistrado supernumerario y de número de la propia Audiencia 2 años, 5 meses y un dia; Ministro del Tribunal Supremo de Justicia 3 años, 9 meses y 24 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Damian Sevillano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 45 años, 10 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 10 años, 4 meses y 16 dias; dependiente de la Ronda de la Visita de los derechos de puertas de Madrid 10 años, 5 meses y 15 dias; portero noveno de la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia y de la Direccion general de Negocios eclesiásticos 4 años, 3 meses y 11 dias; portero sétimo, sexto, cuarto, tercero, segundo, primero y mayor de la Secretaria del mismo Ministerio 16 años y 2 meses; Conserje del Palacio de Justicia un mes y 8 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 4 años, 5 meses y 13 dias.

D. Alejo Albert y Lavella, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 39 años, 9 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 9 de Agosto de 1871 le fueron reconocidos 22 años, 8 meses y 20 dias; portero del Tribunal Supremo de Justicia 15 años, 10 meses y 9 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campaña un año, 2 meses y 29 dias.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Luis Raceti y Regañon, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 9 meses y 11 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta en 9 de Junio último le fueron reconocidos como cesante 18 años, 11 meses y 21 dias, y se le abonan como mitad de cesante por reforma 2 años, 6 meses y 20 dias.

D. Agustin Fernandez Chicarro, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 22 años, 9 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 22 de Octubre de 1870 le fueron reconocidos 22 años y 27 dias, y se le abonan como Comandante del Resguardo terrestre de Filipinas 9 meses y un dia.

D. Juan Pablo Gali, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 2 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 20 de Diciembre de 1871 le fueron reconocidos 19 años, 11 meses y 26 dias, y se le abonan como Jefe de Negociado de segunda clase de la Contaduria de Hacienda pública de Filipinas un año, 2 meses y 13 dias.

D. José Cánovas del Castillo, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera, tanto de la Peninsula como de Ultramar, posterior á la publicacion de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845 y del Real decreto de 23 de Octubre de 1849. Se le reconocen 19 años, 10 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: en la Armada 12 años, 8 meses y 19 dias; Jefe de Seccion de la Direccion de Administracion de la isla de Cuba un año, 5 meses y 19 dias; Jefe de Administracion de la misma Direccion un año, 3 meses y 17 dias; Jefe de Administracion de primera clase de la Seccion central de Aduanas de dicha isla 14 meses y 18 dias; Ordenador general de Pagos de la repetida isla 40 meses y 18 dias; Administrador central de Hacienda 10 meses y 8 dias; Contador central un año, 8 meses y 15 dias; y Secretario de la Intendencia de la isla de Cuba por nombramiento del Intendente, y Director general de Hacienda con el carácter de interino, no se le abona este servicio.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Luisa Redondo, viuda de D. José Muñoz del Caño y del Hoyo, Cónsul que fué de España en Macao, y anteriormente Oficial segundo de Hacienda pública con destino á la Direccion general de Rentas Estancadas. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 730 pesetas anuales.

Doña Manuela Gonzalez Diaz, huérfana de D. Ramon, Alcalde mayor que fué de Béjar. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Jueces de 875 pesetas anuales.

Doña Paula Gonzalez Parra, huérfana de D. Francisco, Administrador que fué de Rentas de Navalcarnero, viuda en primeras nupcias de Diego Aparicio, y en segundas de D. José Zapardiel. Se le rehabilita en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa Fernandez Carranza, viuda de D. Pedro Ruiz Capillas, Administrador que fué de Rentas del partido de Aranda de Duero. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Geneviva Sanz y Carpi, huérfana de D. Salvador, Fiel que fué de la contribucion de consumos de Valencia. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Geneviva en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Baron, huérfana de D. Lorenzo, Oficial que fué de la Administracion de Rentas del partido de Huesca, y viuda de D. Mariano Cabas. Se le rehabilita en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña María de la Concepcion y Doña Africa Martinez y Quevedo, huérfanas de D. Jacinto, Intendente que fué de Hacienda jubilado. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 1.500 pesetas anuales,

Doña Ana Valdemoros y Recacho, huérfana de D. Mateo, Juez que fué de primera instancia de Guadalajara. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension del Monte-pio particular de Jueces de 275 pesetas anuales.

Doña Tibureia Ruiz Capillas, huérfana de D. José, Oficial que fué de la Administracion de las Salinas de Poza. Se le declara con derecho á la pension integra del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su hermano D. Florentino.

D. Agustin de Quinto y Fernandez de Rodas, huérfano de D. Francisco Javier, Director que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pension integra del Monte-pio de Ministerios de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su hermano D. Cristino.

Doña Ramona y Doña Angela Sainz Pardo, huérfanas de D. José Antonio, Magistrado que fué de la Audiencia de Valladolid. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dionisia Martinez en el goce de la pension del Monte-pio de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Hernandez y Beato, religiosa profesora y huérfana de D. Vicente, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Maria en el goce de la pension del Monte-pio de Jueces de 550 pesetas anuales.

Doña Nieves Otero y Rodriguez, viuda de D. Manuel Teodoro Carreira, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública, Interventor económico de la provincia de Lugo. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María de la Cinta Muñoz, viuda de D. José María Singuemani Prieto, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública, Administrador Guarda-almacén de las salinas de Valcargado. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña Teresa Lloret y Capsir, viuda de D. Carlos Dicenta y Blanco, Magistrado que fué de la Audiencia de Cáceres. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Josefa Pelaez Alvarez, viuda de D. Agustin de Gay, Auxiliar que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara sin derecho á la pension del Tesoro que solicita por no haber disfrutado el causante en tiempo legal el sueldo de 2.000 pesetas que previene la ley.

Doña Francisca Simó y Diaz, viuda de D. Lorenzo Cobo de la Torre y de las Heras, Presidente que fué de la Audiencia de esta Corte. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 2.875 pesetas anuales.

Doña Matilde Martinez Mussolos, huérfana de D. Miguel, Registrador de la propiedad de Játiva y Promotor fiscal que fué de Monóvar, y viuda de D. Manuel Martinez. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 675 pesetas anuales.

Doña Epifanía Ramos Dominguez, viuda de D. Tomás Mojados y Bengoechea, Administrador jubilado que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.625 pesetas anuales.

Doña Justa de Oña y Garcia, viuda de D. Nicolás Sanz de la Maleta, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Mercedes Loste, viuda de D. Francisco Lopez de Lorigoria y Cereceda, Director general que fué de Contribuciones. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Lucia Gallego y Sierra, huérfana de D. Trifon, Contador jubilado que fué del Crédito público de Lugo y Santander. Se le declara sin derecho á la pension del Tesoro que solicita por carecer el causante de regulador.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

D. Ascensio, D. Fidel, D. Ignacio, Doña Modesta y Doña Estefanía Ostolaza y Larrea, huérfanos de D. Manuel, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Manila. Se les declara con derecho á la pension de 5.000 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Almansa y Carpintero, huérfana de D. Joaquin, Oficial tercero que fué de la Administracion de Rentas de Matanzas, en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pension de 1.250 pesetas anuales.

Doña Julia Serrano y Callejas, huérfana de D. Francisco, Secretario jubilado que fué del Gobierno superior civil de la isla de Puerto-Rico. Se le declara con derecho á la pension integra de 3.750 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su difunto hermano D. Francisco.

Doña Josefa y Doña Antonia Garcia Maldonado, huérfanas de D. Jerónimo, Teniente Gobernador que fué de Cebú (en Filipinas). Se les declara en juicio de revision con derecho á la pension integra de 3.750 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su madre política Doña Dolores Alvarez.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Francisca A. Urrutia, viuda de D. José María Alvarez, guardia de primera clase que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Pilar Somoza y Arias, viuda de D. Domingo Gomez Fernandez, Aspirante de la clase de primeros de la Intervencion económica de la provincia de Lugo. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Faustina Diaz de Isla, viuda de D. Roman Francisco Suarez, Oficial que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Gertrudis Quintero y Perez, viuda de D. Miguel Julian Guitart, sargento que fué de Carabineros. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 315 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento en situacion de cesante.

REAL CASA.

CLASIFICACIONES.

D. Domingo Pau y Martinez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 442 pesetas 50 céntimos anuales, mitad del sueldo de 825 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, un mes y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 10 meses y 19 dias; barrendero del Real Palacio 8 años, 8 meses y 3 dias, y portero de Damas de la Real Casa 4 años, 6 meses y 28 dias.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MONTE-PIÓ.

Doña María del Socorro La Corte, huérfana de D. Juan, Administrador que fué del Real Sitio de San Ildefonso. Se le declara con derecho á la pensión de 825 pesetas anuales.

Doña Candelas García Barragan, huérfana de D. Ramon, Oficial que fué de la Administración patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Angela Anastasio y Navarro, viuda de D. Bernabé Fernandez Santaeruz, Capataz que fué de las Reales Caballerizas. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

Madrid 25 de Agosto de 1875.—El Secretario, Saturnino G. Parra.—V.º B.º.—El Presidente interino, C. de Fonseca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion.

Seccion 3.ª—Negociado 1.º

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por D. Luis Morañas y D. Juan Lago contra un acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra con motivo de una reclamacion sobre el pago de los derechos de consumos del Ayuntamiento de Villagarcía, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo en 18 de Junio último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Mayo último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por D. Luis Morañas y D. Juan Lago alzándose contra un acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra, relativo al impuesto de consumos establecido por el Ayuntamiento de Villagarcía.

De los antecedentes resulta que establecido en dicho pueblo el impuesto de consumos para el ejercicio económico de 1872 á 73, á tenor de lo prevenido en el caso 4.º del art. 129 y en los que determina el 132 de la ley municipal, se formó la instruccion á que debía sujetarse la administracion del impuesto, la cual, segun manifestó el Alcalde en uno de sus informes, se insertó en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 27 de Junio de 1872.

Arrendado en pública subasta el impuesto, parece que el arrendatario obtuvo de los expendedores del distrito las correspondientes notas de existencias para satisfacer sus adeudos; habiéndose negado á verificarlos los exponents, en cuyos establecimientos habia crecido número de existencias, segun resulta de las declaraciones prestadas en el expediente instruido á instancia del arrendatario, á tenor de lo establecido en dicha instruccion.

En la misma se prescribía la formacion de un Jurado compuesto de los individuos que citan, el cual, con presencia del expediente instruido en la forma y para los casos que determina, debía fallar sobre las reclamaciones que se presentaran; y en efecto, en el expediente instruido á instancia del arrendatario adoptó por unanimidad la providencia que creyó procedente, declarando las existencias sujetas al impuesto y los derechos devengados, á cuyo pago fueron condenados los recurrentes.

Estos se alzaron para ante la Comision provincial alegando, ya que el Jurado no se formó con arreglo á la instruccion, ya que no se les dió intervencion en el expediente, ya tambien que la resolucion de este no se habia fundado en las manifestaciones expresas de los mismos interesados; y por último, en que estaban dispuestos á satisfacer lo que se hubiese consumido, y no lo que resultase en 1.º de Julio.

La Comision provincial, considerando que las crecidas existencias que tenian los recurrentes se debian haber acopiado en época anterior al arriendo, en la creencia de que de este modo se extinguiría el pago de los derechos: que si hubiere de admitirse este principio el impuesto vendria á hacerse ilusorio por su resultado negativo; y por último, que con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 132 de la ley municipal, los derechos del impuesto no deben exigirse á la introduccion, sino á medida que se verifique el consumo de la especie introducida, acordó desestimar el recurso de alzada propuesto por los interesados.

Contra esta resolucion se alzaron estos para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo que la Comision provincial creyó que se trataba de un impuesto de consumos; pero no era así, puesto que este medio necesitaba para la validez que se diera conocimiento al Gobierno de emplearlo, y el Ayuntamiento no habia cumplido con esta formalidad: que no hay disposicion alguna en la ley que autorice el nombramiento de los Jurados para apreciar la riqueza de un individuo; pero que de todos modos el fallo de la Comision provincial era contradictorio, porque el impuesto, ó gravaba sobre la introduccion, ó sobre el consumo: si lo primero, no podia exigirse por las existencias que tenian en sus establecimientos; y si lo segundo, no podia condenarse al pago de los derechos más que por los artículos que hubiesen consumido en la venta, pero nunca por los existentes; por todo lo cual pidieron que se dejase sin efecto el acuerdo de la Comision provincial.

La regla 3.ª del art. 132 de la vigente ley municipal prescribe que los impuestos de consumos sólo serán autorizados sobre los frutos ó sobre las bebidas que se consumen en cada pueblo, con lo demás que el propio artículo establece. Sin detenerse la Seccion á examinar si la instruccion á que debía sujetarse la administracion del impuesto se formó con arreglo á la ley, y si fué ó no asimilado legal el establecimiento del Jurado á que alude el art. 9.º de la misma, hay un hecho acerca del cual no cabe la menor duda, cual es el de que el Jurado, apreciando la importancia de los artículos sujetos al impuesto existentes en los almacenes de los interesados, les condenó al pago correspondiente; resolucio que fué confirmada por la Comision provincial de Pontevedra.

Esta corporacion, que en el último de los considerandos que comprende su fallo sentó el principio reconocido en la ley de que el impuesto se devenga á medida que se verifica el consumo de la especie introducida, confirmó el del Jurado, á pesar de que en él se declaró la exaccion de los derechos sobre las existencias, no sobre el consumo.

En esta virtud, y una vez que la Comision provincial se excedió de sus atribuciones aprobando una medida contraria á la ley, toca al Ministerio del digno cargo de V. E. hacer uso de la facultad que le reserva el art. 88 de la vigente ley provincial para impedir las infracciones de la misma, de la Constitucion y de las demás generales del Estado.

Por ello entiende la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra de 6 de Febrero de 1873, sin perjuicio de que el arrendatario ejercite los derechos de que se crea asistido donde viere convenirle.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1875.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Palma alzándose contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares, relativo al cerramiento de un terreno de la propiedad de D. Antonio Mora, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 10 de Junio último se remitió á informe de la Seccion el adjunto expediente en que el Ayuntamiento de Palma se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares, relativo al cerramiento de un terreno.

De sus antecedentes resulta que entre las condiciones aprobadas por el Poder Ejecutivo en 17 de Mayo de 1869 para el ensanche del barrio de Santa Catalina de dicha capital se halla la tercera, que dice así: «La Municipalidad, autorizada para la realizacion del proyecto, será la que dé los permisos de construccion que se soliciten; pero sin poderse separar en sus concesiones en lo más mínimo de las condiciones que determine el proyecto aprobado, tanto en relacion á las alineaciones y dimensiones de las manzanas, como en altura y espesor de los edificios. De las concesiones ó permisos la Municipalidad formará quincenalmente una relacion nominal, expresando además las manzanas en que vaya á edificarse, y que pasará al Sr. Gobernador militar de la plaza para su debido conocimiento y vigilancia consiguiente del ramo militar.»

Prévia la formacion de un expediente, el Capitan general de las islas Baleares concedió á D. Antonio Mora el permiso que habia solicitado para construir una cerca en un terreno de su propiedad situado en el arrabal de Santa Catalina, una vez que la mayor parte de la obra comprendida en las alineaciones del plano aprobado para el ensanche tenia el carácter de provisional; pero con la condicion de que el Ayuntamiento no pusiera obstáculos á dicha construccion, que no podia tener más de metro y medio de altura y un decímetro de espesor, y que debería ser derribada á costa del interesado tan pronto como para ello fuese requerido.

Acudió el mismo al Ayuntamiento de Palma pidiendo que no se le pusiera obstáculo á la realizacion de una obra autorizada por el Gobierno militar; mas aquella corporacion le concedió permiso con tal que fundara el muro de cerca sobre las alineaciones establecidas si debía situarse en el ensanche, ó se sujetara á las prescripciones impuestas por la Autoridad militar si se habia de construir fuera de su recinto.

Acudió de nuevo el interesado exponiendo que su objeto era evitar el tránsito del público al través de su propiedad destinada al cultivo, á cuyo fin deseaba construir una cerca sólo con carácter provisional, obligándose además á demolerla tan pronto como se le ordenara.

Insistió el Ayuntamiento en su anterior acuerdo; y después de varias diligencias y de manifestar que no estaba en sus atribuciones alterar en lo más mínimo las bases aprobadas, se alzó el interesado para ante la Comision provincial; la cual, previo informe del Arquitecto de provincia, revocó el acuerdo del Ayuntamiento, permitiendo la construccion de la cerca fuera de la alineacion, aunque esté emplazada en el área destinada á via pública; pero con la precisa condicion de que los espesores se sometieran á las prescripciones del ramo militar, por lo cual debía procederse á la demolicion de la obra comenzada, que no se habia ajustado á las mismas, y siempre que el interesado otorgara ante la Autoridad municipal el oportuno documento en que se obligara á la demolicion de la obra en su caso.

Contra este fallo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo, entre otras cosas, que para facilitar á los propietarios las construccionen en el barrio de Santa Catalina solicitó y obtuvo del Gobierno de la Nacion que fuesen permitidas con estricta sujecion á las condiciones impuestas; y como en ellas se consigna que la Municipalidad será la única que dé los permisos de construccion, sin separarse de las condiciones que determina el proyecto aprobado, era evidente que con el acuerdo de la Comision provincial resultaba que esta y no el Ayuntamiento concedía el permiso, lo cual no estaba en sus atribuciones; y como dicha corporacion no podia alterar los acuerdos del Ayuntamiento tomados en asunto de su exclusiva competencia, procedía su revocacion, que era lo que solicitaba.

Como se ve, la cuestion que entraña este expediente no es simplemente de alineacion y sus incidencias, sino que comprende un extremo que está fuera del alcance de las atribuciones que la ley municipal reserva á los Ayuntamientos.

En las condiciones aprobadas para las edificaciones que se lleven á efecto en la zona de ensanche á que se alude se nota la tendencia de que se prolongue la poblacion de Palma por la parte que aquel comprende: es, pues, natural que en la construccion de los edificios que se proyecten se observen aquellas condiciones.

Si D. Antonio Mora hubiera tratado de construir en el terreno de su propiedad algun edificio, habria tenido que sujetarse á las condiciones del proyecto, porque para esto se establecieron; pero no desea esto, sino cerrar su propiedad para evitar el tránsito público, ofreciendo no obstante demoler la obra siempre que para ello fuese requerido.

El Ayuntamiento, sin embargo, obligándole á que levante la cerca con sujecion al plano en lo referente á la alineacion, acuerda la expropiacion forzosa de la parte de terreno que está fuera de la alineacion misma, sin haber observado previamente los requisitos y formalidades establecidos en la ley sobre expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1836.

La Constitucion de la Monarquía española estableció en su artículo 13 que «nadie podrá ser privado temporal ó perpétuamente de sus bienes y derechos, ni turbado en la posesion de ellos sino en virtud de sentencia judicial;» disponiéndose en el art. 14 que nadie podrá ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad pública y previa indemnizacion regulada, segun que en el propio artículo se establece.

Apelado el acuerdo del Ayuntamiento por la infraccion de ley que entraña, aunque tomado en materia de su competencia, pudo la Comision provincial conocer sobre el fondo del mismo, á tenor de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 164 de la ley municipal, que dice así:

«Si el acuerdo hubiese sido apelado en virtud de lo dispuesto en el art. 161 (por infraccion de ley), la Comision resolverá sobre el fondo del mismo, confirmando si á ello hubiere lugar, ó revocándole en la parte que excediere de las atribuciones del Ayuntamiento.»

Tuvo, pues, competencia la Comision provincial, no para conceder la autorizacion solicitada por D. Antonio Mora, como

supone el Ayuntamiento, sino para revocar la parte del acuerdo en que este excedía de sus atribuciones, ó sea en cuanto imponía al propietario la obligacion de levantar la cerca, perdiendo parte del terreno que le pertenece.

Como la condicion impuesta al propietario para que otorgue un documento á favor del Ayuntamiento, obligándose á demoler la obra en los casos que se expresan, lejos de amenazar con ella las atribuciones de la Municipalidad, las deja á salvo y reconoce, no procede que se haga novedad en este punto; y por ello,

Entiende la Seccion que se debe desestimar el recurso del Ayuntamiento de Palma, á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1875.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Juan Ibañez Pavia y D. Rafael Ruz y Sosa, Tenientes de Alcalde de Santa Cruz de Tenerife, alzándose contra un acuerdo de la Comision provincial de Canarias, relativo á la recepcion y pago de ciertas obras hechas por la Sociedad constructora de edificios urbanos, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Juan Ibañez Pavia y D. Rafael Ruz y Sosa, Tenientes de Alcalde de Santa Cruz de Tenerife, contra un acuerdo de la Comision provincial de Canarias.

La Gerencia de la Sociedad Constructora de edificios urbanos expuso al Ayuntamiento en 28 de Enero de 1873 que, estando ya construidas 33 casas en la calle de la Laguna, y habiendo de levantarse otras 65, se necesitaba allí una fuente pública: que la Sociedad quisiera construirla; pero que estando á larga distancia entre sí las atarjeas y el sitio conveniente, no se atrevia á hacerlo por sí sola, pero que contribuiría para ayudar á ella por cuantos medios pudiera; pidiendo, por último, que una comision examinara el asunto y fijara el paraje para gobierno de los Gerentes.

La que se nombró al efecto, y que con motivo de las variaciones de Concejales substituyó á otras dos anteriormente designadas, informó en 16 de Diciembre del mismo año, en union del Arquitecto municipal, que el proyecto era laudable é indispensable su realizacion, y propuso que se aprobara el sitio señalado y el presupuesto presentado por la Gerencia.

Este, que comprendía el coste de una casa-habitacion para el encargado de cuidar del depósito y demás, importaba 8.483 pesetas 5 céntimos. Al tratar el Ayuntamiento del asunto en 30 del referido Diciembre, uno de los Concejales, Gerente de la Sociedad, manifestó que estaba autorizado para aceptar una indemnizacion de 5.000 pesetas distribuidas en cinco años, y ofrecer que la obra quedaria de la propiedad del Municipio mediante el instrumento público correspondiente. A la sazón estaba ya hecha parte de los trabajos, segun el mismo Gerente. El Ayuntamiento aprobó la proposicion.

En 1.º de Mayo siguiente, renovado aquel, la Gerencia avisó que estaba terminada la obra para que se nombrara quien se hiciera cargo de ella y se dispusiera el pago de las 5.000 pesetas; pero la Secretaría propuso que se resolvieran negativamente ámbos extremos de la peticion.

Fúndase en que, siendo la obra de carácter público municipal, segun el art. 2.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, se debió proyectar y dirigir por el Arquitecto municipal, como dispone la Real orden de 23 de Noviembre de 1846: en que debió contratarse, previa subasta pública, en cumplimiento del art. 14 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y en que por no haberse observado estas disposiciones, la Municipalidad obró con manifiesta incompetencia, é incurriria en responsabilidad quien ordenara el pago reclamado.

Por el contrario, una comision de los Concejales propuso que se reconociera la obra por el Arquitecto municipal, y que si su valor no bajaba de 5.000 pesetas y su construccion no ofrecia peligro para el vecindario, se accederia á lo solicitado.

Esta comision sostuvo, entre otras cosas, que no se trataba de una obra cuya ejecucion hubiera acordado el Ayuntamiento, sino de que este, después de aprobar el presupuesto, de conformidad con el dictámen del Arquitecto, concedió á la empresa una subvencion en beneficio público: que las Municipalidades tienen hoy el derecho de adoptar la forma que estimen conveniente para llenar los servicios de su exclusiva competencia: que aun cuando las disposiciones citadas por la Secretaría estuvieran en toda su fuerza, no son aplicables al caso: que no se podia rehusar el pago de la cantidad reclamada en virtud de acuerdos anteriores perfectamente válidos y ejecutoriados; y que la negativa podia dar lugar á que el Ayuntamiento fuera llevado ante los Tribunales.

Habiéndose conformado con este dictámen la corporacion municipal, se alzaron para ante la Comision provincial los dos Tenientes de Alcalde de que se ha hecho mérito. Apoyándose estos en la nota de la Secretaría, observaban además que la comision nombrada no citó una sola disposicion legal, limitándose á sentar la doctrina, que consideraban absurda, de que las Municipalidades tienen el derecho de arreglar como estimen conveniente los servicios de su exclusiva competencia, siendo así que deben sujetarse á lo que determinen las leyes y órdenes especiales: que los términos del mismo dictámen indicaban el temor de que la obra resultara de un valor inferior al que se le habia dado; y que no se concebía el peligro que la misma pudiera ofrecer, sobre cuyo punto debía versar el reconocimiento facultativo, que no podria hacerse por el Arquitecto municipal, parte en el asunto.

Al dar curso el Alcalde á esta reclamacion, manifestó que habia sido de la opinion de los recurrentes; y como se le pidiera el expediente advirtiéndole que aquella debía expresar las infracciones de disposiciones legales cometidas por el Ayuntamiento, contestó que se habia faltado á las citadas por la Secretaría en su nota, y además á la instruccion de 16 de Mayo de 1860 y al decreto de 8 de Enero de 1870.

La Comision provincial desestimó este recurso porque en su concepto no se infringió por el Ayuntamiento ninguna de las disposiciones citadas, de cuyo texto se hizo cargo; y porque si hubiese duda acerca del particular, bastarian á disiparla la disposicion 1.ª de las adicionales de la ley municipal, que declara derogadas todas las anteriores relativas al régimen municipal, y el art. 67, que señala como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo relativo á la comodidad é higiene del vecindario, como el surtido de aguas, el alcantarillado &c.

En la exposición elevada á V. E. se dice que la Sociedad acudió al Ayuntamiento para que construyera la fuente, ofreciendo contribuir á ello; de manera que resultaba subvencionado el segundo y no la primera, la cual no fué impulsada por más móvil que su propio interés, ya que sus casas habian de gozar mayor estimacion si existiese agua en lugar bastante próximo. Entienden, pues, los recurrentes que el Ayuntamiento debió construir la fuente ayudado por la empresa, y que aquel no está en el caso de sufragar gastos hechos sin su asentimiento.

Esto supuesto, afirman que no se ha observado nada de cuanto se halla dispuesto en materia de construcciones; pues el presupuesto está autorizado sin competencia para ello, y menos tratándose de una obra de carácter público, por los tres Gerentes, dos de ellos Concejales, y el informe de otros dos Concejales y el Arquitecto municipal; se reduce á encomiar la idea del establecimiento de la fuente, á manifestar que era conveniente el sitio señalado, despojando al Ayuntamiento de su derecho, y á decir que podía aprobarse el presupuesto. Creen igualmente que ha debido preceder un acuerdo para la construcción de la obra, seguir la formacion de la Memoria, planos y presupuestos formados por persona competente, su aprobacion y la subasta si el coste excediera de 750 pesetas. Como la Comision provincial dijo que no podia existir una obra de esta clase sin casa, aljibe y demás, combaten los exponentes este aserto y recuerdan que la Sociedad nada habló en su primera solicitud de la casa, que despues se construyó porque ofrecia mayor utilidad á la misma y á sus Gerentes. Insisten en que se han infringido todas las disposiciones de que se ha hecho mérito, y la Real orden de 23 de Enero de 1872, por cuanto la fuente se ha construido bajo la direccion de los Gerentes, personas completamente legas en la materia; niegan que se hallen derogadas todas las leyes y órdenes que tienen conexcion con el régimen municipal, y concluyen pidiendo que se revoquen los acuerdos de la Comision provincial y del Ayuntamiento.

Conocidos los antecedentes, debe la Seccion dejar sentado que en efecto no es exacto en absoluto y de una manera tan general como se ha pretendido que la primera disposicion adicional de la ley municipal haya derogado todas las leyes, reglamentos y órdenes que versen sobre las materias que son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, los cuales en el ejercicio de sus facultades tienen necesidad de subordinarse en muchos casos, como otras corporaciones, y como los particulares mismos, á reglas establecidas por el legislador.

Lo que importa ahora es averiguar si el Ayuntamiento ha infringido la ley municipal ú otra especial, y si las irregularidades que realmente se han cometido en el asunto son tales que proceda la anulacion de acuerdos reclamados.

Sin negar que el oficio que encabeza el expediente ofrece oscuridad en sus términos, se deduce de su contenido que la Sociedad ó sus Gerentes se proponian construir la obra, puesto que dicen que quisieron hacerla, pero que no se atrevian á ejecutarla por sí solos á consecuencia de la larga distancia que mediaba entre las atarjeas y el paraje conveniente; pero que contribuiría á ellos por cuantos medios pudieran, pidiendo que se nombrara una comision que examinara el asunto y fijara el sitio en que hubiera de levantarse la fuente para gobierno de los mismos Gerentes.

No consta si alguna de las comisiones primeramente nombradas designó aquel sitio; pero cuando se dió cuenta en el Ayuntamiento del dictámen de la que se nombró ultimamente, dictámen que dió en union del Arquitecto municipal, resulta que ya estaban las obras hechas en gran parte, y tal es una de las irregularidades del expediente. Acaso la Sociedad edificó en propiedad suya, y esto es lo probable, pues de lo contrario se habria aprovechado semejante circunstancia por los que reclaman. Si es así, como parece probable, esta irregularidad pierde su importancia.

De todos modos, es un hecho que el Ayuntamiento, con vista del informe de la comision y del presupuesto examinado por el Arquitecto municipal, con lo cual vino á corregirse cualquier vicio de que adoleciera en su formacion, acordó que se diera una indemnizacion, esto es, una subvencion á la empresa en la forma y con las condiciones arriba expresadas. Esta resolucion confirma la inteligencia dada al primer oficio de los Gerentes, y hace innecesario examinar hasta qué punto serian aplicables al caso las disposiciones que los reclamantes creen infringidas si la obra se hubiera hecho por el Ayuntamiento.

No consta si, como era debido, salieron de la sesion los dos Concejales que son Gerentes de la Sociedad cuando se votó el asunto en que esta tenia interés; mas siendo esta otra irregularidad de las que se han observado, no parece bastante, como no lo es la antes indicada, para la nulidad del acuerdo de 30 de Diciembre de 1873, porque nadie ha dicho que los votos de ámbos individuos, si se dieron, influyeran en el resultado. Antes de pasar adelante hay que observar que en el oficio de la comision y en el presupuesto constaba como parte de las

obras la casa para habitacion de la persona encargada del cuidado del depósito y demás; de modo que no puede decirse que la Municipalidad obrara sin conocimiento de causa en el particular.

El acuerdo de 26 de Mayo de 1874 fué consecuencia natural del anterior, pues el Ayuntamiento no debía negarse á cumplir el compromiso contraido, á lo que no se opone ninguna disposicion legal, porque las Municipalidades pueden subvencionar las obras de utilidad pública, como pueden acordar su construcccion.

Es un error el suponer que la sola circunstancia de que el Arquitecto municipal examinara el presupuesto de las obras lo convierta en parte interesada, imposibilitándole de intervenir en la recepcion de las mismas.

Sin aceptar, pues, todas las razones en que se apoyó la Comision provincial de Canarias al desestimar las reclamaciones de los interesados, que por otra parte no tenian personalidad para entablar este recurso, porque no se hallan en el caso á que se refiere el art. 59 de la ley provincial, la Seccion opina que no procede resolver como los mismos pretenden, debiendo quedar subsistentes los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en 30 de Diciembre de 1873 y 26 de Mayo de 1874.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1875.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por D. Juan Inclán Cienfuegos contra un acuerdo de la Comision provincial de Madrid con motivo del comiso de varios géneros, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo en 14 de Julio último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Inclán Cienfuegos contra un acuerdo de la Comision provincial de Madrid, que confirmó otro del Ayuntamiento de la capital, relativo á cierto comiso de géneros.

Por el cabó de la ronda de consumos se dió parte con fecha 6 de Abril de 74 á la Administracion de arbitrios municipales que el día 4 habia practicado un reconocimiento en compania del segundo Alcalde de barrio en el establecimiento de ultramarinos situado en la calle del Pacifico, núm. 17, propio de D. Juan Inclán Cienfuegos, quien no presentó las papeletas de adeudo de algunos géneros, ni acudió á las oficinas en las dos veces que para este efecto fué citado.

La Subcomision municipal de arbitrios, previa citacion al interesado y oidas las declaraciones del mismo con su defensa, así como las del segundo Alcalde del barrio, quien manifestó por las noticias que tenia del primero que á las altas horas de la noche se paraban á descargar carros en la casa del Cienfuegos, y mediante que los recibos y papeletas exhibidos en justificacion carecian en su mayor parte de la formalidad debida, notándose algunas enmiendas y adiciones, acordó imponer la pena señalada en el caso 2.º del art. 32 de la instrucion por lo que respecta á 56 arrobas de azúcar comun, 12 de la de pilon, 280 botellas de vinos generosos y licores, 34 arrobas de aceite de olivo, 200 arrobas de garbanzos, 40 de judias y 10 de jabon. La Comision de arbitrios municipales confirmó este fallo, si bien dispuso se practicase un nuevo aforo de los géneros denunciados por haber manifestado el interesado que las cantidades no eran exactas, dando este segundo reconocimiento verificado á presencia de Inclán Cienfuegos, del segundo Visitador, del Teniente primero y del Aforador, el mismo resultado que el anteriormente mareado en el expediente instruido. Confirmó el Ayuntamiento lo resuelto por la Comision de arbitrios, y por consiguiente la imposicion del comiso y pago de dobles derechos, teniendo en cuenta que el reconocimiento se hizo sin faltar á las consideraciones debidas, y á presencia y con la conformidad del interesado, el cual era reincidente, toda vez que el 12 de Setiembre de 1873 se le hizo en la misma casa otra aprehension de 980 arrobas de azúcar pilon que le fueron decomisadas.

Recurrió el interesado ante la Comision provincial, la cual, fundándose en que Cienfuegos no hizo oposicion en el acto de reconocer su establecimiento, con lo que demostró su asentimiento tácito, y que en el caso de haber extralimitacion de facultades por parte de los que practicaron el reconocimiento no era á la Comision provincial á quien correspondia entender en el asunto, confirmó el acuerdo del Ayuntamiento, reservando á Inclán Cienfuegos su derecho para que lo ejercitase donde y contra quien creyese convenirle. De esta resolucion ha apelado el interesado para ante el Gobierno, manifestando

que la única oposicion que habia era la de protestar, y así lo hizo en el acto, y en que al presente no se trata de saber si los que entraron en su domicilio incurrieron ó no en responsabilidad, sino de determinar si el Ayuntamiento estuvo en su derecho al acordar el registro de su casa é imponerle el comiso y pago de dobles derechos, reproduciendo despues las razones aducidas en sus anteriores escritos, y son: primero, que la instrucción municipal de 19 de Febrero de 1872, en la cual se fundó el Ayuntamiento para imponer la pena, dejó de tener aplicacion al concluir aquel año económico; segundo, que la Constitucion del Estado garantiza la inviolabilidad del domicilio, excepto en los casos taxativamente definidos, en ninguno de los cuales se halla el que dió motivo á este expediente; tercero, que fué ilegal el acto del reconocimiento practicado en su establecimiento, y nulo y de ningun valor ni efecto todo lo actuado; cuarto, que el comiso es una pena contraria á la legislacion vigente, y sólo puede ser impuesta por los Tribunales; quinto, que aun en la hipótesis de que el Ayuntamiento hubiera tenido facultades para proceder del modo que lo hizo, su acuerdo debe revocarse por no estar probados los hechos que le sirven de base.

En las razones expuestas por el interesado halla la Seccion dos cuestiones que, aunque íntimamente enlazadas, son diferentes entre sí.

Una es la del reconocimiento de la casa del reclamante, que califica de infraccion de un precepto constitucional, y la otra relativa á la multa y comiso impuesto por razon de géneros hallados en ella. En cuanto á la primera, la Seccion considera en su lugar lo resuelto por la Comision provincial; pues prescindiendo de que la entrada en el domicilio tuvo lugar con el consentimiento del interesado, ó por lo menos con su aquiescencia, toda vez que no existe por escrito protesta ni informacion de testigos que acredite de un modo solemne su oposicion, si en efecto considera que aquel hecho implica verdadero allanamiento de morada, no es al Gobierno á quien el interesado debe dirigir su reclamacion, sino entablar la accion correspondiente ante los Tribunales. En cuanto á la segunda cuestion, nacida del registro del domicilio relativo al comiso de géneros que no habian satisfecho los impuestos establecidos, la Seccion cree procedente lo resuelto en el particular por el Ayuntamiento. No fué una vana sospecha la que guió á los dependientes del Municipio para perseguir y buscar los géneros introducidos de un modo fraudulento, sino el conocimiento que ya tenian de introducciones verificadas á las altas horas de la noche en el establecimiento de Inclán Cienfuegos; y por más que este dice que la defraudacion no está probada, las papeletas de adeudo, que en todo caso deben acreditar el pago de derechos, y que el mismo ha presentado con tal objeto, sobre hallarse algunas con enmiendas y adiciones, no acreditan tampoco que los géneros denunciados hayan satisfecho los impuestos establecidos.

Las papeletas de aforo comprenden algunos artículos que no son los denunciados, y en todos se advierten las picaduras del registro y contra-registro, lo cual prueba que los géneros no quedaron en el almacén de la calle del Pacifico, sino que entraron en Madrid; y aunque el interesado presenta facturas de salida de artículos de su tienda de la calle de la Greda para la del barrio del Pacifico, de estas, unas hacen referencia á géneros distintos de los denunciados, otra tiene por adición cierta cantidad de azúcar, que no se expresaba cuando en un principio se escribió, careciendo del sello del felato la relativa á 240 botellas de vino de Jerez.

En cuanto á las demás razones alegadas por el reclamante, tampoco pueden estimarse, porque lo dispuesto en la ley municipal en cuanto á la terminacion del presupuesto al finalizar el año económico no es aplicable á la instrucción de consumos de 19 de Febrero de 1872 acordada por el Ayuntamiento, puesto que continuando en los años siguientes el impuesto de consumos no podia ménos de subsistir vigente la instrucción dictada para su cobranza; y respecto á la improcedencia del comiso en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la Constitucion, segun el cual nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia de los Tribunales, la Seccion da por reproducidas las razones expuestas en su informe de 5 de Marzo último con motivo del expediente promovido por el Ayuntamiento de Oviedo, en el que manifestó que el precepto constitucional no alcanzaba á garantizar la propiedad de los géneros y efectos introducidos fraudulentaemente con el propósito de eludir el pago de los impuestos establecidos.

No hallando méritos la Seccion para modificar ni revocar el acuerdo apelado, es de parecer que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Inclán Cienfuegos.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1875.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Junio de este año, comparado con lo cobrado en igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	SUBSIDIO SOBRE		TOTAL. Pesos. Centavos.
							Importacion.	Exportacion.	
Habana.....	626.297'76	271.299'16	20.382'02	3.794'21	150'80	88'75	157.140'32	41.611'41	1.130.773'43
Matanzas.....	38.934'98	163.481'57	24.743'24	77'12	"	"	9.748'13	2.294'84	241.279'90
Cuba.....	52.534'78	14.625'07	2.570'62	411'06	3'48	0'20	12.436'53	2.116'90	85.419'56
Cárdenas.....	17.977'83	62.768'33	18.164'94	22'22	"	"	4.508'86	"	103.442'33
Cienfuegos.....	24.680'53	52.103'43	8.374'73	47'03	87'73	"	6.170'14	339'73	91.833'43
Casilda.....	2.943'07	6.001'85	1.553'26	"	"	"	741'74	6.004'96	17.243'83
Sagua.....	8.957'26	35.495'45	9.630'72	8'20	"	"	2.260'54	35.495'45	91.847'62
Nuevitas.....	2.699'32	239'29	243'67	"	"	"	674'91	239'29	4.141'68
Manzanillo.....	2.003'86	"	85'94	49'43	"	"	513'32	"	2.332'55
Caibarien.....	2.073'37	13.301'33	3.004'90	"	"	"	518'34	15.315'29	25.253'99
Gibara.....	533'98	"	734'35	"	"	"	133'33	"	1.431'66
Zaza.....	416	2.220'23	115'35	"	"	"	104	2.220'26	5.094'37
Baracoa.....	870'78	"	1.449'30	25	"	"	217'69	"	2.592'97
Guantánamo.....	3.054'23	4.720'33	1.546'63	"	"	"	763'56	4.724'39	14.809'34
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
En 1875.....	783.999'37	630.285'72	102.655'39	4.435'22	251'63	88'93	196.631'45	110.408'13	1.828.753'26
En 1874.....	930.785'89	357.997'30	67.400'46	4.551'25	193	165'20	234.369'13	472.734'87	2.068.259'42
Diferencia... (De más en 1875....)	"	272.283'42	35.254'93	"	58'03	"	"	"	"
Diferencia... (De ménos en 1875....)	146.786'52	"	"	116'03	"	76'25	37.737'70	362.386'74	239.505'36

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

D. Laureano Villanueva Martínez, Abogado del ilustre Colegio de Búrgos, Juez municipal de esta ciudad y Fiscal encargado de la formación de expediente justificativo que ha de acreditar si el oficial del arma de caballería D. Adolfo Cortijo es ó no acreedor á que se le incluya en la Orden civil de Beneficencia por razon del mérito que contrajo el día 23 de Enero de 1869 con motivo de los desórdenes ocurridos á causa de la muerte violenta ocasionada en la persona del que fué Gobernador de esta provincia D. Isidoro Gutierrez de Castro, he dispuesto, de conformidad con lo que prescribe el art. 3.º del reglamento de Diciembre de 1857, señalar un plazo de 15 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á fin de que las personas que quieran hacer alguna reclamacion, ó declarar algun hecho en pro ó en contra de los extremos que comprende el expediente incoado, se sirvan verificarlo dentro del término referido ante el Fiscal que suscribe.

Búrgos 24 de Agosto de 1875.—Laureano Villanueva Martínez.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Suscripcion en favor de las victimas causadas por el incendio de la calle de Jesús del Valle.

	Reales.
S. M. el Rey.....	8.000
La Diputacion provincial.....	6.000
El Consejo de Ministros.....	2.000
El Alcalde de Madrid.....	200
El Gobernador civil interino.....	200
El Rector de la Universidad Central.....	400
Sr. Marqués viudo de Serdaniola.....	500
Sr. D. Julian Benito Chavarri.....	400
Sr. D. Juan Nogués.....	400
Sr. D. C. U. y G.....	20
Sra. Doña Catalina Castro de Incega.....	20
Sra. Doña Aquilina Fernandez.....	8
Sra. Doña Matilde Ruiz.....	42
Sra. Doña M. G. O.....	40
Mr. Lacombe.....	40
TOTAL.....	47.310

Madrid 29 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Federico Villalva.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 28 de Agosto de 1875.

Núm. 574	Adela Buolto.—Valladolid.
575	Antonio Ferrero.—Fuencarral.
576	Aquilina Angulo.—Baños de Ebro.
577	Antonio Luzan.—Zaragoza.
578	Agustin Montes.—Herencia.
579	Damian Majondon.—Tortosa.
580	Francisco Rozabal.—Lugo.
581	Higinio Bueno.—Torreella.
582	Juan de Martos.—Zaragoza.
583	Juan P. Oseñalde.—Barcelona.
584	Julian Rodriguez.—Bóveda.
585	Lino Pelacz.—Coya.
586	María S. Romero.—Sepúlveda.
587	Manuel Saez.—Bilbao.
588	Mauuela (la Raerto).—Malagon.
589	Mariano Martin.—Valladolid.
590	María Viana.—Teluan.
591	Niclasa Dávalos.—Valdemorilla.
592	Nicasio Errasti.—Vallecas.
593	Pascual Ardaiz.—Vitoria.
594	Tomás Jimenez.—Alburquerque.
595	V. G. Gaston.—Sevilla.

Madrid 29 de Agosto de 1875.—El Administrador, Martin Ectella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 29 de Agosto de 1875.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	760	143	903	474.601
Sucursal 1.ª.—Plazuela de San Millan, núm. 41..	72	5	77	35.790
Idem 2.ª.—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	76	1	77	33.450
Idem 3.ª.—Calle del Barquillo, núm. 30.....	9	2	41	8.000
TOTALES.....	917	151	1.068	551.841

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	50	62	112	148.674

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

Registro de la propiedad de San Mateo.

La oficina del Registro de la propiedad de este partido de San Mateo, que por las circunstancias por que ha atravesado este pais se trasladó á la ciudad de Peñíscola en 1872 en virtud de órden superior, queda nuevamente reinstalada en esta cabeza de partido, y establecido su despacho en la misma casa que se hallaba ántes, plaza del Angel, ó Mayor, ahora de Don Alfonso XII, núm. 3, y continuará abierto todos los dias no feriados desde el 25 del actual, de las siete de la mañana á la una de la tarde, como ántes se tenia anunciado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos que consideren los interesados.

San Mateo 23 de Agosto de 1875.—El Registrador, Juan Bautista Aragón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Agreda.

D. Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, á tres hombres desconocidos, cuyas señas personales se ignoran, que vestían de pantalon y pañuelos á la cabeza, armados de carabinas, que en la tarde del dia 13 del actual robaron á los carreteros Antonio Roy, Manuel Martinez y otros en término de Cardejon, entre los kilómetros 29 y 30 de la carretera de Soria á Calatayud, para que dentro del expresado término se presenten en dicho Juzgado para notificarles el auto en que se les declara procesados y prestar indagatoria; apercibidos de declararlos rebeldes si no lo hacen y seguirles los perjuicios consiguientes.

Dado en Agreda á 20 de Agosto de 1875.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Arcadio Botija.

Aleántara.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto llamo y cito á un hombre desconocido, como de 48 á 50 años, de estatura regular, color claro; viste una chambre azulada de cuarterones, pantalon corto de tela color claro listado, que no es de este pais, y cuyo paradero se ignora, que á mediados de Julio último se presentó en esta villa en el taller de D. Cecilio Bahamonde á herrar una jaca de mediana estatura, pelo castaño oscuro, y enseñó á este papel de pagos al Estado de 25 pesetas, indicando le tenia tambien de otro precio, que es de presumir sea de un paquete extraviado que contenia 500 pliegos de 2 pesetas 50 céntimos, números 29.501 al 30.000; y 250 pliegos de 25 pesetas, números 25.621 al 25.860, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion acerca de la procedencia de dicho papel y demás que corresponda; bajo el apercibimiento que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial y órden público procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado de dicho sujeto y papel de pagos que se le encuentre, y muy especialmente si es de valor y numeracion que contenia citado paquete extraviado.

Dado en Aleántara á 20 de Agosto de 1875.—Manuel Goyanes.—Por mandado de S. S., Pedro Caro Medina.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Alvarez Blanco, de 23 años de edad, natural de la provincia de Leon, empadronado en el barrio de la Campana, parroquia de Pravia, Concejo de Llanera, segun cédula-talon, número 227, soltero, labrador, para que en el improrogable término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo contra el mismo y otros por lesiones á Pablo Fernandez, en cuyo procedimiento se halla procesado; pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias del procesado.

Dada en Avilés á 20 de Agosto de 1875.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Antonio Zamora.

Badajoz.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamo á Pedro Figueroa y Gonzalez, soltero, natural de Salvatierra de Santiago, vecino de Almendralejo, de 22 á 23 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz aguda, barba peca, cara larga y color trigueno, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á constituirse de nuevo en prision por la causa que contra el mismo y otro estoy instruyendo sobre robos de dinero, alhajas, caballos y otros efectos cometidos en desdoblado el dia 21 de Octubre del año último; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y agentes de policia judicial, y en el caso les ruego procedan á la busca y prision del sobredicho

cho Pedro Figueroa y Gonzalez, á su inmediata traslacion con la seguridad conveniente á las cárceles nacionales de esta capital y á disposicion de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Badajoz á 2 de Agosto de 1875.—Evaristo Montañés.—Por su mandado, Vicente del Pozo y Berriz.

Cáceres.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José, Atanasio y Agustin, hermanos; Francisco, primo de estos, apellidándose todos segun se cree Fernandez, y el Agustin conocido por el mote de Enero, vecinos del pueblo de Moscas, partido judicial de La Bañeza, los cuales han estado segando en el mes de Junio último en el pueblo del Montijo en casa de una hermana de D. Juan Calvo, ignorándose más señas y particularidades, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye por asesinato perpetrado en la persona de Andrés Gonzalez Carrizo, hallado cadáver en la dehesa de Santiago Venalí, término de Aldea del Cano, parándoseles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado en concepto de detenidos con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á 19 de Agosto de 1875.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Lesmes M. Acedo.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia Decano y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á D. Francisco Torres Muñoz, natural de Teruel, soltero, empleado y mayor de edad, y á D. Juan Gil Alvarez, natural de Galicia, soltero, labrador y mayor de edad, pasajeros que fueron del vapor-correo trasatlántico A. Lopez en su viaje de la Habana á este puerto en la primera quincena de Mayo último, en cuya travesía falleció el pasajero del mismo buque D. José Pons y Llustrer, maquinista que fué de la Armada nacional, y de cuya disposicion fueron testigos segun parece los antedichos; y habiéndose practicado diligencias en solicitud de los mismos para que prestaran la oportuna declaracion, sin que hayan sido habidos, se les convoca por medio del presente á fin de que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por la presencia del actuario á prestar la declaracion acordada, ó en otro caso manifiesten el punto en que se encuentren á fin de librar con dicho objeto el conducente exhorto al Juzgado que corresponde.

Cádiz 4 de Agosto de 1875.—Ramon de Sendra.—Alejandro de Gorrity.

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita por este edicto á José Franco Rodriguez, vecino de Campillos, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que preste inquisitiva en causa que se le sigue por sospecha de hurto de caballerías; en la inteligencia que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar como declarado rebelde, sin perjuicio que si fuese habido será constituido en prision y puesto á mi disposicion.

Dado en Campillos á 12 de Julio de 1875.—Juan de Luque Izquierdo.—Pedro Govantes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en causa seguida contra Antonio Torres Barba, de este domicilio, se ha mandado citar y emplazar al mismo como procesado por homicidio para que comparezca ante la Excm. Audiencia del territorio en el término de 10 dias á nombrar Abogado y Procurador; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Campillos 19 de Agosto de 1875.—P. Govantes.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Francisco Bonastre y Soler, vecino de Maella, que se halla en las fuerzas carlistas, y por consiguiente se ignora su paradero, contra quien me hallo instruyendo causa criminal sobre lesiones con disparo de arma de fuego á su convecino Manuel Lacueva, para que en el término de 30 dias, á contar de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 22 de Agosto de 1875.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Cacantana.

D. Francisco Gosalbes y Puig, Abogado, Juez municipal de esta villa, Regente el Juzgado de primera instancia de este partido por traslacion del propietario.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Plá y Puig, natural y vecino de Millena, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del tér-

mino de nueve días comparezca en este Juzgado ó cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él meollo sustanciando sobre homicidio de Bautista Dauder y García, de la propia vecindad; apercibiéndole que de no verificarlo así se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan desde luego á la busca y captura del referido José Plá y Puig, y caso de conseguirse con las seguridades convenientes dejarlo á disposicion de este Juzgado. Pues así lo tengo mandado en auto de este día en la causa de que anteriormente decho hecho mencion.

Dada en Cocentaina á 19 de Agosto de 1875.—Francisco Gosalbes.—De orden de S. S., Francisco Miguel Jordá.

Señas del procesado.

Estatura alta, delgado, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, barba clara, ojos pardos, nariz y boca regular; viste indistintamente pantalon oscuro de algodón y calzoncillos blancos largos, chaleco oscuro, chaqueta de paño negro, pañuelo á la cabeza y sombrero hongo negro y alpargatas de cáñamo, y tiene la voz muy afeminada.

Cogolludo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, fecha de ayer, se cita y llama á Calixto Bayon Alonso, vecino de Fuencemillan, que segun noti as se encuentra trabajando en la vía férrea de Madrid á Zaragoza, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó manifieste al mismo el punto de su residencia á efecto de ampliar la declaración que tiene prestada en la causa que se sigue contra Tiburecio Jadraque Lieceras por desacato á la Autoridad; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cogolludo 24 de Agosto de 1875.—El actuarió, Alejandro Santos.

Colmenar.

D. Sebastian Mayor y Sainz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Andrés García Lozano, alias Perote, vecino de Casabermeja, cuyas señas se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Francisco Ruiz Melendez; apercibiéndole que de no presentarse en dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial para que ordenen y procedan á la prision y remision á la cárcel de esta villa del Andrés García Lozano.

Dada en Colmenar á 18 de Agosto de 1875.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., José Alcántara.

Chantada.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Waldo Auz, Juez del partido de la villa de Chantada.

Por la presente hago saber que en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal contra María Francisca Abraira, de San Lorenzo de Pousada; Benita da Pena y Carrioba, de la ciudad de Lugo; Josefa Gomez Fernandez, de la misma, y Benito Cobas Seijo, de San Lorenzo de Arbol, por robo de efectos, en la que se acordó que las personas que se consideren con derecho á los que ya no fueron reconocidos se presenten á exponerlo en la sala de audiencia del Juzgado de esta capital dentro del término de 40 días; y á la vez que la joven cuyas señas á continuacion se expresan comparezca en igual término para responder á los cargos que contra ella resultan; en inteligencia que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Chantada á 14 de Agosto de 1875.—Waldo Auz.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

Efectos que no fueron reconocidos.

Dos mandiles de lana del país, fondo negro.
Otro id. fondo negro y cenefa encarnada.
Un pañuelo de lana con cuadros encarnados.
Una sobre-cama de percal nueva con ramos de distintos colores.
Una sábana de estopa usada.
Siete madejas de hilo para lienzo.
Una id. de lana negra del país.
Una saya de zaraza oscura.
Un pañuelo de bolsillo de lienzo blanco con rayas encarnadas.
Un paraguas encarnado, de junco su armazon.
Una cabezada de prender con ramal de lino.
Dos costales viejos.
Dos pares de zapatos de mujer usados.

Señas de la joven.

Estatura regular, bien parecida; vestía á estilo del país; llevaba un mandil doblado en la cabeza, un pañuelo de lana encarnado en la misma, y calzaba zuecos.

Chelva.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de esta villa de Chelva y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martínez Carrascosa para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa

por muerte de Joaquín Sánchez y Bosque, alias Gavilan; bajo apercibimiento de pararle perjuicio.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces municipales en cuyo territorio se halle el procesado procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Dado en Chelva á 13 de Agosto de 1875.—Teodosio Pinazo.—Por mandado de S. S., Domingo Pujol.

Señas del reo.

José Martínez Carrascosa, casado, de 42 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, color sonrosado, conocido por Mellado.

Dolores.

D. Guillebaldo Ruiz Egea, Juez municipal de esta villa, y Regente del de primera instancia de la misma por ausencia con licencia del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en el ramo de prision dimanante de la causa seguida en este Juzgado contra Domingo Ramon Gomez, entendido por Lupia, sobre lesion grave á José Martínez Lopez, he acordado la busca y captura del expresado Domingo Ramon Gomez, alias Lupia, del vecindario de Callosa de Segura, con remision á este Juzgado, caso de ser habido; apercibiéndole á dicho procesado que si no comparece en el término de 15 días le parará el perjuicio que haya lugar.

Dolores 25 de Agosto de 1875.—Guillebaldo Ruiz.—Por su mandado, Gregorio Romero.

Señas del procesado Domingo Ramon Gomez, alias Lupia.

Edad 44 años, estatura regular, pelo castaño claro, algo canoso, ojos pardos, nariz y barba regular, color sano; viste pantalon de gante, chaleco de algodón oscuro, faja encarnada, sombrero calañés, alpargatas de cáñamo con cinta blanca, y en mangas de camisa.

Guadix.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de Guadix.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Domingo Martínez Morales y Manuel Delgado Muriel, de esta vecindad, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que les defiendan en la causa que se les sigue en union de otros por el delito de lesiones á José Carpintero Jimenez, alias Bollero; en la inteligencia que de no hacerlo se les declarará rebeldes.

Dado en Guadix á 20 de Agosto de 1875.—Joaquin Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez.

Hellin.

D. Juan Bautista Valcárcel, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de nueve días, que principiarán á contarse desde el en que tenga lugar el presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á un joven llamado José Cava, hijo de Juan, natural de Calasparra, sin residencia fija, el que comparecerá dentro del período marcado; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en causa que sobre hurto me hallo sustanciando.

Dado en Hellin á 19 de Agosto de 1875.—Juan Bautista Valcárcel.—Por su mandado, Francisco T. Roche.

Hervás.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio contra Juan Lico Gomez, natural del Campillo de Salvatierra, provincia de Salamanca, y vecino de esta villa de Hervás, de estado casado, de oficio batanero, de 35 años de edad, de estatura alto, de poca barba, pelo y ojos castaños; vestido pantalon, chaqueta y chaleco de paño de la fábrica de Hervás, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Tribunal á recibir cierta notificacion acordada en auto de 6 del corriente; con apercibimiento de que si no la verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así se halla acordado en la causa que se le sigue en union de otros por sospechosos en el robo de papeles verificado en la Secretaría de este Municipio.

Y en su consecuencia se ruega á la vez á todas las Autoridades civiles y militares se interesen por la busca y captura de este sujeto y lo conduzcan á este Tribunal.

Dada en Hervás á 18 de Agosto de 1875.—Alejandro Rodriguez del Valle.—De orden de S. S., Aquilino Albalá.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, á Tomás Diaz Infesta, natural de San Lorenzo de Seira, Ayuntamiento de Rois, en la provincia de la Coruña, panadero, de edad de 19 años, soltero, para que dentro del término dicho se presente á evacuar el traslado de la calificacion hecha por el Ministerio fiscal en la causa que pende por delito de una cédula de vecindad ajena contra el Tomás Diaz; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 19 de Agosto de 1875.—Tomás Maroto Salado.—Nicolás Mateos y Fuentes.

La Cañiza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza.

Hago publico que habiendo cesado el Licenciado D. José

Fuertes en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido con fecha 12 de Julio de 1872, conforme con lo dispuesto en los artículos 505 de la Ley hipotecaria y 280 y 281 de su reglamento, he acordado anunciar por segunda vez la devolucion del depósito de la cuarta parte de honorarios que hizo dicho Registrador en garantía del desempeño de tal cargo á fin de que aquellos que tengan que deducir accion alguna en contra suya lo verifiquen dentro del término que las citadas prescripciones designan.

Dado en la villa de La Cañiza á 16 de Agosto de 1875.—Ramon Portela Vidal.—De orden de S. S., Felipe C. Rivas.

Lucena.

D. Antonio Casanova y Solís, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Giraldes Parrado, alias Tacos, natural y vecino de Casariche, partido judicial de Estepa, provincia de Sevilla, de edad de 35 años, de estatura buena, pelo castaño, ojos pardos; nariz regular, barba poblada y color trigueño, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración sin juramento en la causa criminal que contra el mismo y otros sigo por secuestro frustrado en la persona de Manuel Cobacho y Cobacho; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encarezco á todas las Autoridades, agentes y Jefes de fuerza pública procuren la busca y detencion del referido Antonio Giraldes Parrado, y en su caso la conduccion del mismo á la cárcel nacional de este partido á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en la ciudad de Lucena á 18 de Agosto de 1875.—Antonio Casanova.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

Llerena.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena y pueblos de su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Manzana Merchán, natural y vecino de Villagarcía, correspondiente á este dicho partido, provincia de Badajoz, de estado casado, de oficio barbero, de 43 años, conocido por el apodo del General, de estatura regular, pelo negro, cejas id., ojos pardos oscuros, nariz gruesa, boca regular, color moreno, barba poca, con bigote y sin ninguna seña particular, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para constituirle en prision provisional por consecuencia de la causa que en su contra se sigue por atentado á la Autoridad y sus agentes; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las Autoridades civiles, militares é individuos de policia judicial de la Nacion para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser aprehendido lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dada en Llerena á 22 de Agosto de 1875.—Manuel Golluri.—El actuarió, Daniel Dominguez.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente se cita al sujeto que en la noche del 6 de Julio último durmió en la habitacion núm. 10 de la posada del Galgo, sita en la calle de la Cava Baja de esta capital, y que á las cuatro y media de la mañana del 7 se ausentó de dicha posada, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa que se instruye sobre robo de un reloj y dinero, verificado dicha mañana en la referida posada á Salvador Perez y Manuel Setiens; pues así lo tengo mandado por providencia de este día recaida en la precitada causa.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1875.—Sebastian Carrasco.—De orden de S. S., por mi compañero Sr. Murga, Pedro Advíncula Villarrubia.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Centro de esta Corte, se cita y emplaza á D. Jesús Valiente y Sanchez para que dentro del término de 20 días comparezca ante la Sala primera de la Audiencia de este distrito á usar de su derecho en un incidente de pobreza promovido por el mismo por consecuencia de autos contra él seguidos por Doña Petra García y Muñoz; bajo apercibimiento de que si pasa dicho término sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano actuarió, José María Castells.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á D. Valentín Gomez y Gomez, D. José Luis Antuñano y Orrantía, D. Vicente de la Hoz y de Linares y D. Gaspar Diaz de Labandero para que dentro del término de seis días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano actuarió, José María Castells.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á D. Antonio Salido y Ordoñez, D. Carlos Casala y Losada, D. Francisco Oliver y Donabert, D. Au-

gel Hernan y Martia y D. Manuel Gonzalez Losada para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, para la práctica de unas diligencias acordadas en causa criminal en que aparecen como perjudicados; bajo apercibimiento de que si no se presentan les parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano actuario, José María Castells.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á Don Valentin Gracia y Alaberti, que ha vivido en la calle de Carretas, núm. 22, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigo en una causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano actuario, José María Castells.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á D. Manuel Real y Cobos, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en el Juzgado de mi cargo, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar su primera declaracion como procesado en la causa que se instruye contra el mismo en este Juzgado por estafa.

Y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que si logran averiguar el paradero del expresado se sirvan disponer la conduccion de él al presente Juzgado, ó á disposicion del mismo á la cárcel de esta villa en clase de detenido, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1875.—Casas.—Por su mandado, José María Castells.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la gitana conocida por la Franciscana, que habitó en la Casa Negra del Puente de Toledo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que por ante el actuario se sigue contra la misma y otra por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares que si logran averiguar el paradero de dicha Franciscana se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Agosto de 1875.—Casas.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Heros, José María Castells.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el actuario D. Manuel de las Heras, se cita, llama y emplaza á Manuel García, mozo de cuadra de la cochera situada en la calle de Chin hilla, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca á prestar declaracion en causa contra Francisco García y Gonzalez por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso la providencia que se dicte le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1875.—El actuario, Manuel de las Heras.

Madrid.—Congreso.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente tercera y última requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ignacio Sainz Herrero y D. Joaquin García Lopez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que les resultan en causa por desorden; apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio en rebeldía.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1875.—V. B.—Castillejo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente, y para cumplir un exhorto del Juzgado de la Alameda de Málaga, se cita y llama á D. Eduardo de la Loma, Gobernador civil que fué de aquella ciudad, para que en el término de 10 días comparezca en este y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales para la práctica de una diligencia judicial.

Madrid 20 de Agosto de 1875.—V. B.—Crespo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y á mi testimonio penden los autos promovidos por el Procurador D. José Cirilo Diaz, á nombre de D. Antonio Dieguez, con Doña Elisa Cuevas Villafuertes y su hija Doña Severina Mas sobre que se le declare pobre para litigar con las mismas; en cuyos autos se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Madrid 13 de Julio de 1875.—Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.—Por presentado el anterior escrito, que se incorporará á los autos de su refe-

rencia: se admite cuanto há lugar en derecho la demanda que se interpone por el Procurador D. José Cirilo Diaz sobre que se declare pobre á su representado D. Antonio Dieguez, de la que se confiere traslado por término de seis días á Doña Elisa Cuevas Villafuertes y su hija Doña Severina Mas, y al señor Promotor fiscal.

Lo mandó y rubricó el Sr. D. Nicolás Castillejo, de que yo el Escribano doy fé.—Hay una rubrica.—Juan Zozaya.»

En su virtud, é ignorándose el actual domicilio de Doña Elisa Cuevas, por la presente cédula se la hace saber y notifica en forma la providencia inserta, citándola y emplazándola para que en el término de seis días evacue el traslado que la misma determina.

Madrid 21 de Agosto de 1875.—El actuario, Juan Zozaya

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Fernandez Ibañez, que habitó calle de las Huertas, número 57, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 23 de Agosto de 1875.—V. B.—Castillejo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Rafaela Fernandez Granado, natural de Pedro Bernardo, y de esta vecindad, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia judicial en causa que se sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1875.—V. B.—Castillejo.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente y segunda requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Salustiano García Muñoz, Escribano de actuaciones de este Juzgado, que vivía en la calle de Segovia, número 8, cuarto principal izquierda, procesado por abandono de su cargo con daño de la causa pública y sustraccion de cantidades, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, con el fin de prestar indagatoria en la causa que se le sigue por el expresado delito; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en su virtud se ruega y encarga á las Autoridades judiciales, civiles y militares, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado D. Salustiano, y si fuese habido disponer su conduccion á la cárcel de Villa de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Agosto de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

Es copia deducida de su original, con quien corresponde á la letra; y para insertar en la GACETA DE MADRID, segun esta mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 25 de Agosto de 1875.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á D. Federico Miber y Esmich, que vivió en la calle de Alcalá, núm. 10, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, para hacerle saber una resolucion de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1875.—V. B.—Castillejo.—El Escribano.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpcceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Gonzalez Andía, Alferez que fué del batallon Voluntarios de Matanzas, número 3, para que comparezcan á deducirlo en el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Puerto-Príncipe en el término de dos meses.

Madrid 17 de Agosto de 1875.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

D. Nemesio Longué y Molpcceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramon Blandeiro Rey, preso diferentes veces en la cárcel de Villa, de edad de 38 años, soltero, y fugado últimamente del presidio de Alcalá de Henares, para que en el preciso término de 12 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á practicar ciertas diligencias por consecuencia de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye por tentativa de estafa á D. Ramon Palacios; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los dependientes de la Autoridad,

así judicial como gubernativa, procedan á la busca y captura del Ramon Blandeiro, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en la cárcel de Villa con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 19 de Agosto de 1875.—Nemesio Longué.—Por mandado de S. S., Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ignacio Lopez Bueno, natural de Tarazona de la Mancha, provincia de Albacete, de estado casado, de 28 años de edad, de oficio albañil, que habitaba últimamente en la calle de San Cosme, núm. 11, cuarto segundo interior, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de Villa para que sufra la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad por virtud de la causa que se le ha seguido por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea conducirlo á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 23 de Agosto de 1875.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., José María I. Sierra.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en cumplimiento de exhorto del de igual clase del distrito del Oeste de Puerto-Príncipe, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Ricardo Samper y Lodovan, natural de Madrid, hijo de D. Félix y de Doña Ana, Teniente que era del regimiento de caballería de Colon; y se llama á estos, cuya habitacion se ignora, y á los demás que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de cuatro meses lo aleguen en debida forma ante el Juzgado exhortante; á sus padres si se presentaren les será entregado un testimonio que obra en poder del infrascrito actuario de la herencia de su citado hijo.

Madrid 21 de Agosto de 1875.—V. B.—Balda.—El Escribano, Luis Esecobar.

Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente se llama á D. Pedro Velazquez Herrera, vecino de esta capital, viudo, de 26 años de edad, aspirante al Notariado, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y corporaciones procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido D. Pedro Velazquez.

Dada en Madrid á 21 de Agosto de 1875.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., y por Burruezo, Severiano de Diego.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á Ramona Perez, que habitó en el pasco de Amaniel, corrales de Cavila, en compañía de Juan Antonio Lopez, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 21 de Agosto de 1875.—Rubio y Cadena.—El Escribano, Emilio Monct.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á Manuel Lopez, que habitó en la calle del Barco, número 25, carbonería, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 21 de Agosto de 1875.—Rubio y Cadena.—El Escribano, Emilio Monct.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á José Rivagorda y Perio, domiciliado en la calle de San Vicente, núm. 34, piso principal izquierda, cuyo paradero se ignora, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, con el fin de ampliar su declaracion en causa criminal que se sigue por robo.

Madrid 24 de Agosto de 1875.—Rubio y Cadena.—El Escribano, Emilio Monct.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azeitia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 30 días se cita, llama y emplaza á Manuel Morales Berdon, de esta naturaleza y vecindad, casado, de 60 años, para que dentro de ellos se persone en esta cárcel pública á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades que componen la policia judicial y de quienes sea esta requisitoria conocida procedan á practicar las más activas diligencias en el término

de su jurisdicción para conseguir la captura del reclamado, remitiéndolo á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 14 de Agosto de 1875.—José L. de Azcutia.—José Ganancias.

D. Vicente Dimas Tovar Bermejo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Doy fé que en el mismo y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Juan García Astorga sobre lesiones á Gracia Patricio Avalos, en la cual se encuentra la requisitoria que dice así:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, dentro de los cuales se presentará en este Juzgado Juan García Astorga, natural de Archidona, vecino de esta ciudad, casado, de 41 años, de estatura regular, color claro, patillas, bigote y cejas castaño claro, ojos melados, cuyo actual paradero se ignora; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á un mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Sres. Jueces de primera instancia y municipales é individuos de policía judicial que sepan su actual paradero se le haga saber este mandato judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Agosto de 1875.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

Lo relacionado así aparece de la citada causa, estando conforme lo inserto con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente testimonio, que firmo en Málaga á 17 de Agosto de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

D. Vicente Dimas Tovar, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por mandato del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Antonio Lopez Rodriguez, vecino de esta ciudad; al Inspector que fué de Orden público D. Pedro Fernandez; al municipal que fué conocido por Molero, que se hallaba de punto en la plazuela de la Merced en el mes de Diciembre de 1874, y al cabo de vigilantes que se hallaba también de punto en la plazuela dicha en el mismo mes y año, para que comparezcan en este Juzgado dentro de dicho término; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, según la ley.

Málaga 19 de Agosto de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

D. Vicente Dimas Tovar y Bermejo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, se manda citar para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días la hija de Dolores Romero, cantadora, y á sus parientes más cercanos; apercibidos que de no hacerlo conforme queda expresado les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 20 de Agosto de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

Mondoñedo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido de Mondoñedo.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo por término de 20 días, contados desde su inserción, á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Indalecio Alvarez, de esta vecindad, ordenanza de la estación telegráfica de la misma, á fin de que comparezcan ante este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á deducir de su derecho en el expediente de abintestato por fallecimiento del D. Indalecio; haciéndose constar á los efectos consiguientes que por consecuencia del primer edicto que se expidió se personó á los autos Perfecta Iglesias Trelles, como madre de la niña María del Carmen, hija natural del D. Indalecio, según afirman.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 19 de Agosto de 1875.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Nazario Seco.

Montefrío.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en este Juzgado y en la causa que se expresará aparecen la sentencia y providencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Montefrío, á 23 de Diciembre de 1872, el Sr. D. Antonio Gomez Lopez, Juez de primera instancia de este partido, en la causa seguida de oficio contra Antonio Raya Serrano, alias Filis, de 23 años, soltero, natural de Illora, soldado en la actualidad, sin instrucción ni antecedentes penales, de buena conducta, y estando procesado en la actualidad por el delito de lesiones menos graves inferidas á Margarita Sanchez Marquez, vecina de Loja, y por el de hurto de un pañuelo á la misma:

Vista; y

1.º Resultando que como á las dos de la madrugada del domingo 18 de Setiembre de 1870, estando Margarita Sanchez, que se dedicaba á la prostitución, en la villa de Illora, donde se celebraba feria, hospedada en una casa tras del castillo de la misma villa, acompañada de Carmen Rosa, llegaron á dicha casa el Antonio Raya, alias Filis: otro conocido por Miguelete

y un tal Cristo, y estuvieron bebiendo aguardiente, teniendo además el Filis acto carnal con la Sanchez, manifestando esta que al marcharse dichos tres hombres, sin querer pagar el aguardiente, se llevaron un manto que la habia costado 5 duros en compra á Antonia la Chunga; y por último que el Filis le dió con un palo un golpe en la cabeza, causándole una herida; cuyos hechos en cuanto á haberse causado las lesiones por el Raya declaro probados por los testimonios contestes de la lesionada, folio 1.º; Manuel Lopez Muñoz, alias Miguelete, folio 43 vuelto; Carmen Rosa Tribaldos, folio 7.º, y Francisco Moreno Borrego, alias Ruvilla, folio 71; y no probados los demás por el resultado de las mismas declaraciones y el de la de Francisco Muñoz Salobreña, alias Cristo, folio 44 vuelto:

2.º Resultando que la herida padecida por la Margarita Sanchez en la elevación parietal izquierda, de extensión de pulgada y media, fué sana por completo á los 22 días, sin haber dejado defecto alguno; cuyos hechos son probados por el testimonio de livores, folio 5.º vuelto, y las declaraciones facultativas de los folios 6.º y 16:

3.º Resultando que en los momentos anteproximos á ser lesionada Margarita Sanchez, el agresor Antonio Raya estuvo bebiendo aguardiente en cantidad bastante á ponerle en un estado de embriaguez; hecho que declara probado por las declaraciones citadas de los folios 7.º y 71:

4.º Resultando que la conducta del procesado ántes de la presente causa ha sido buena, según aparece justificado por declaraciones de los testigos examinados á los folios 100 y 101:

5.º Resultando que ofrecida la causa á la ofendida, no se ha mostrado parte ni se reservó derecho alguno, folio 3.º, en cuya virtud por el auto del folio 96 se le tuvo la indemnización por renunciada:

1.º Considerando que los hechos declarados probados constituyen un delito de lesiones menos graves comprendido en el artículo 433 del Código penal:

2.º Considerando que en el hecho no concurrió ninguna circunstancia agravante, y si la atenuante calificada en la regla 6.ª del art. 9.º del citado Código, la cual, no siendo habitual en el procesado una vez probada su buena conducta, debe tenerse en cuenta para la aplicación de la pena:

3.º Considerando que por lo tocante al hurto del pañuelo, denunciado por la lesionada Margarita Sanchez, no hay prueba de clase alguna ni sospecha racional de que tal delito se cometiera:

Vistas las disposiciones citadas y los artículos 44, núm. 1.º del 43, 24 y 62, tabla demostrativa del 97, y 82 en su regla 2.ª, y demás de aplicación general, como igualmente la acusación y la defensa;

Fallo que debo declarar y declarar:

1.º Que los hechos probados en esta causa constituyen un delito de lesiones menos graves, con la circunstancia específica atenuante de haberlo ejecutado su autor en estado de embriaguez no habitual.

2.º Que la participación que en él tuvo el procesado fué la de autor.

3.º Que ha incurrido en la pena de arresto mayor.

Y en su consecuencia debo condenar y condeno al Antonio Raya Serrano, alias Filis, á la pena principal de 45 días de arresto mayor y á las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y en todas las costas, sin indemnización, de que sólo sería responsable el procesado y no otra alguna persona, por estar renunciada; y en cuanto al hurto del manto denunciado por la lesionada, debo sobreseer y sobreseer en la continuación de esta causa, bajo el fundamento de la falta de prueba de que se cometiera el delito.

Consúltese esta sentencia con el Tribunal superior, á donde se remita original el proceso y pieza de insolvencia por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, previa citación y emplazamiento, de las partes por 10 días para ante dicho Tribunal, y haciéndose por el procesado el nombramiento de defensores, para lo que, y su notificación, citación y emplazamiento se expida exhorto al Sr. Juez Decano de Madrid; pásese á Secretaría la hoja de estadística, y quede testimonio de resguardo en la Escribanía.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Gomez Lopez.»

«Providencia del Sr. Juez Martín.—El anterior exhorto devuelto únase á la causa á que corresponde; y mediante los repetidos exhortos que ya se han expedido para el mismo objeto que el que precede, sin que no obstante haya podido tener efecto la notificación, citación y emplazamiento del procesado Antonio Raya Serrano; y siendo probable que por virtud del constante movimiento en que como soldado artillero le tienen las incessantes operaciones de la guerra no puede practicarse aquella diligencia en su persona, verifíquese por medio de la GACETA DE MADRID, requiriéndole con que si en el término de 10 días no hace ante la Audiencia de este territorio el nombramiento de defensores le será hecho de oficio, á cuyo fin se remita testimonio literal de la sentencia y de esta providencia para su inserción en dicha GACETA.

Juzgado de primera instancia de Montefrío 10 de Agosto de 1875.—Hay una rúbrica.—Manuel Entrena.»

La sentencia inserta y providencia concuerdan con su original, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio en Montefrío á 20 de Agosto de 1875.—Manuel Entrena.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente cédula y término de 15 días se cita á Don Arturo Melina y D. Miguel Sistus, comisionistas de quincalla,

ignorándose las demás señas que puedan tener, los cuales salieron de esta ciudad en la diligencia de Alicante con dirección á dicho punto el 5 de Octubre último pasado; los que comparezcan á declarar en causa que se instruye en este mi Juzgado contra Francisco García Ors sobre hurto de un fardo de géneros, y lo que tengo acordado en providencia dictada en el presente día.

Murcia 22 de Agosto de 1875.—Manuel Navarro.—Por su mandado, Sabino Arroyo y Cebador.

Nava del Rey.

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo por robo de dos alquitaras con sus cabezas, todo de cobre, de la fábrica de aguardiente de Rufino Alonso de Cos, vecino de Sieteiglesias, tengo mandado practicar una diligencia en la persona de Gaspar Simeon de la Fuente, que es uno de los procesados, vecino de Toro, de 30 años de edad; y como quiera que no se encuentre en la referida ciudad y se ignore su paradero, tengo acordado se le llame por medio de edictos para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todos los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Gaspar Simon de la Fuente, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Y á referidos fines publico el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Nava del Rey 12 de Agosto de 1875.—Antonio P. Cantalapiedra.—Por mandado de S. S., Quintin Hernandez Bergaz.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, Rey de España, en el cual administra justicia D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un gitano llamado Antonio de Pedro, que se fugó en un caballo al querer detenerle la Guardia civil en la noche del 11 de Julio último en término de Torrecilla de la Orden, en este partido judicial, cuyas señas se ignoran; encargando á todas las Autoridades así gubernativas como judiciales é individuos de la Guardia civil, procedan á su captura, incomunicación y remisión á este Juzgado si le hubiesen á mano.

Asimismo por el presente hago saber que por el referido cuerpo de la Guardia civil fueron ocupadas 13 caballerías que, según todos los indicios, han sido robadas por el anterior gitano y otros consortes, cuyas señas se insertarán despues, ignorándose dónde se hubiere cometido el robo y quiénes fueren sus dueños.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los Tribunales que con tal motivo instruyen su sumaria, y de los que se creyeren dueños de las caballerías, doy el presente en la Nava del Rey á 13 de Agosto de 1875.—Antonio P. Cantalapiedra.—Por su mandado, Quintin Hernandez Bergaz.

Señas de las caballerías.

1.ª Un caballo de pelo castaño claro monorquido, de seis años de edad, con la talla de seis cuartas menos dos dedos, calzado de la mano derecha y de los dos pies, y lucero; tiene una herida supurando en medio del lomo.

2.ª Un pollino pelo castaño oscuro, de cuatro años, entero, bociblanco, cuatro ojos.

3.ª Una pollina también de pelo castaño oscuro, de seis años, con la talla de cuatro cuartas, con lunares en los dos costillares.

4.ª y 5.ª Otra pollina con pelo castaño claro, bragada, cerrada, con la talla de cuatro cuartas y nueve dedos; tiene una bucha al pié de pelo rucio, con la edad de ocho á 10 meses.

6.ª Otra pollina de pelo castaño oscuro, cerrada, bragada, bociblanca, cuatro ojos, pelos blancos en la frente, con la talla de cuatro cuartas y 10 dedos y medio; tiene en la parte anterior y superior de los hollares una marca.

7.ª Otra pollina de pelo castaño oscuro, cerrada, con la talla de cuatro cuartas y ocho dedos.

8.ª Un buche de pelo castaño oscuro, de dos años y medio, entero, bociblanco oscuro, cuatro ojos, con la talla de cuatro cuartas y ocho dedos.

9.ª y 10.ª Una pollina preñada con pelo castaño oscuro, bociblanca, cuatro ojos, con la talla de cinco cuartas y cinco dedos; tiene una herida antigua en la parte lateral derecha de la grupa, próximo á la base de la cola; y una bucha del mismo pelo que aquella, de quien parece ser hija.

11.ª Una pollina de pelo rata, cerrada, bociblanca, cuatro ojos, con la talla de cuatro cuartas y ocho dedos; con lunares en los dos costillares.

12.ª Una burra pelicana, también preñada, de tres años, con la talla de cinco cuartas menos cuatro dedos.

13.ª Una burra de pelo castaño oscuro, de cinco años, con cuatro cuartas y siete dedos, bociblanca.

Navalmoral de la Mata.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz Arroyo, alias Gallego, natural y vecino de Talavera de la Reina, soltero, jornalero, de 18 años de edad, y á Gil Muñoz Pulido, alias Gilito, de la misma naturaleza y vecindad, casado, bañal y de 46 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado para practicar una diligencia en la causa que en el mismo se les sigue por robo de caballerías de la propiedad de Santos y

Ciriaco Sanchez, vecinos del Losar de la Vera; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Naval Moral de la Mata á 14 de Agosto de 1875.—Francisco Pinós y Quintana.—Por su mandato, Estanislao Sanchez Luengo.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cayetano Gonzalez Diaz, natural de Pedro Bernardo, vecino de Talavera de la Reina, soltero, tendero ambulante, y Manuel Martinez Carpio Muries, natural de Alcázar de San Juan, vecino de la Calzada de Oropesa, locero, para que en el término de 10 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para practicar una diligencia en la causa que en el mismo se les sigue por hurto de caballerías; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Naval Moral de la Mata á 14 de Agosto de 1875.—Francisco Pinós y Quintana.—Por su mandato, Estanislao Sanchez Luengo.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que instruyo por robo de los efectos que se expresarán en la iglesia de Ferreros, Concejo de la Rivera de Arriba, estimé se publique en la GACETA DE MADRID dicho robo, encargando y exhortando al mismo tiempo en nombre de S. M. (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares procuren ordenar á sus subordinados la busca de los expresados efectos y captura de las personas á quienes se ocupen, conduciendo unos y otras á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Efectos robados y sus señas.

Una cajita de plata, redonda, como de nueve á 10 centímetros de ancho y de dos á tres de alto; en la cubierta superior tiene dos rayitas en forma de circunferencia, y dentro de estas una cruz que forman cuatro figuritas ovaladas, formadas tambien de rayas y en la parte exterior: su peso es como de 2 duros, y por su interior es dorada.

Un rosario pequeño con la graneta de coral fino incrustada, con un crucifijo de plata de poco tamaño, como de cuatro á cinco centímetros de largo la parte mayor y gastada la plata, dos medallitas de plata de peso de 2 rs. cada una y unidas al crucifijo.

Un alba de primera clase, usada y con puntilla de media vara de ancho y de tupido fuerte.

Otra de segunda de la misma clase y con puntilla del ancho de un palmo.

Cinco sábanas de tupido de casa, con puntilla de dos á tres dedos de ancho.

Y á fin de que se inserte el presente edicto en la GACETA DE MADRID, libro el presente que firmo en Oviedo á 21 de Agosto de 1875.—Miguel Lama.—Por su mandato, Angel Gonzalez Rua.

Pamplona.

D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en su Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, pende causa criminal á consecuencia del incendio del edificio del Nuevo Mercado y Orfeon de esta capital, ocurrido la noche del 21 al 22 de Mayo del corriente año. Que en dicho edificio estaban situadas las oficinas, almacenes y demás pertenecientes á la Caja de Ahorros y Monte de piedad, establecidos por cuenta del Excmo. Ayuntamiento, y por efecto del expresado incendio se quemaron todos los libros, enseres y demás pertenecientes al indicado establecimiento, salvándose únicamente en una arca de hierro varias alhajas de las depositadas, y algunas otras que se encontraron entre los escombros y ruinas del edificio.

Y para que llegue á noticia de los perjudicados en el siniestro de que va hecho mérito, bien como imponentes en la Caja de Ahorros ó por préstamos en el Monte de Piedad, he acordado expedir el presente, por el cual se llama á dichos perjudicados, que no son conocidos, para que en el término improrogable de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus resguardos y comparezcan á declarar ante este Juzgado; bajo apercibimiento á los morosos de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Pamplona á 18 de Agosto de 1875.—Valentin Moreno.—De su orden, Justo Cayuela.

Pola de Lena.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de este partido de Lena &c. &c.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito se está siguiendo causa criminal de oficio sobre robo á Benigno Alvarez, vecino de esta villa, en la noche del 5 para amanecer el 6 del corriente mes, de 1.600 reales, consistentes en 11 monedas de 5 duros una, cinco de 2 duros, 12 duros en plata y el resto en calderilla, con más cinco ó seis elásticos exteriores de hombre con rayas negras y encarnadas de lana ordinaria, rodeados de esterilla negra y botones de pasta; en cuya causa he acordado por providencia de este día se haga publico por medio de edictos que se publiquen en los *Boletines* de esta provincia, la inmediata de Leon y en la GACETA DE MADRID; encargando á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la aprehension de objetos parecidos y captura de

las personas en cuyo poder se hallen, siempre que unos y otros fuesen de sospechosa procedencia.

Pola de Lena 20 de Agosto de 1875.—Benigno Fraga.—Por su mandato, José Hevia Castañon.

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Membribe y Martin, natural de Málaga, vecino de la ciudad de Cádiz, domiciliado en la calle del Meson, núm. 23, de 20 años de edad, soltero, zapatero, cuyas señas son: estatura alta, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, barba poblada, para que en el término de 15 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á exponer las causas que hayan motivado su ausencia en la causa que contra él y otro instruyo por el delito de lesiones menos graves, y al mismo tiempo instruirle del auto en que se ha acordado elevar la misma á plenario; apercibido que de no hacerlo las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes de los pueblos y demás dependientes de las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, lo enteren del presente llamamiento y lo conduzcan á la cárcel pública de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 16 de Agosto de 1875.—Juan B. Alonso.—El actuario, Francisco Chile.

Puente del Arzobispo.

El Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo y su partido.

Hace saber que se proceda á la busca y captura y remision á este Juzgado de José Castillo y Garcia, natural de las Ventas de San Julian, vecino que dijo ser de Belvis de la Jara, de 40 años de edad, de estado casado, y con hijos, conocido por el hijo del Manco, por tenerlo así mandado en auto de hoy en la causa que en el mismo se le sigue por sospechas de hurto de un caballo á Ramon Cruz Rivera, vecino de Calera.

Puente del Arzobispo 21 de Agosto de 1875.—Gaspar Mendez.—El Escribano, Gregorio Delgado y Torrontera.

Redondela.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de la villa de Redondela.

Por la presente requisitoria, y no habiendo sido hallado en su domicilio José Manuel Rodriguez Pastoriza, vecino del lugar de Mosteiro, parroquia de Borben, en el Ayuntamiento de Pazos, le llamo para que dentro de 10 días, contados desde que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre falsedad de un documento menos solemne; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Redondela á 21 de Agosto de 1875.—Eugenio Salgado.—De orden de S. S., Juan Climaco Seoane.

Salamanca.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Se cita, llama y emplaza á Doña Casilda Caballero, viuda de Barrios, estanquera que fué en esta poblacion, para que en término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue sobre falsificacion de sellos de comunicaciones.

Salamanca 21 de Agosto de 1875.—Mariano Valcayo de Toro.—José Martinez.

San Roque.

D. Francisco Vicente Montero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los autores de la lesion que el día 3 de los corrientes fué inferida á Joaquin Orquiza Peña Torres para que en el término de nueve días, á contar desde que aparezca inserta en la GACETA, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se instruye por mencionado delito; apercibido que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Roque á 9 de Agosto de 1875.—Francisco V. Montero.—Por su mandato, por D. Gaspar Mateos, Mariano Mártir

Licenciado D. Francisco Vicente Montero, Juez municipal, interino de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ramos é Hdefonso Tineo, vecinos de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á declarar como testigos en una causa que por hurto de dos cerdos de José Hernandez Ruiz se instruye; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en la ciudad de San Roque á 21 de Agosto de 1875.—Francisco V. Montero.—Por su mandato, Mariano Mártir.

Santiago.

El Juez de primera instancia de Santiago.
Hace saber á los interesados en el concurso de D. Nicolás

Ribero de Aguilar que los que tengan que reclamar contra el acto de subasta de la Fábrica y demás bienes concursados, celebrado el 8 de Julio último, ó en cuanto á cualquiera otro particular que se relacione con los expresados autos, lo hagan ante este Juzgado dentro del improrogable término de 30 días; pues trascurridos sin verificarlo se aprobará el remate, y una vez entregado su precio á la representacion legal de dicho concurso, las reclamaciones que puedan surgir, así en el fondo del negocio como respecto á otras incidencias, cualquiera que sea su índole ó naturaleza, en nada afectarán al mencionado remate y subsiguiente enajenacion de los bienes concursados.

Santiago 17 de Agosto de 1875.—Miguel Verdejo.—El Escribano, Manuel Devesa.

Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ginzo Alonso, vecino de esta ciudad, soltero, de 50 años de edad, tachuelero, natural de Santa Marta de Meilan de Riortorto de Mondoñedo, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el de su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ser citado y emplazado para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito con la sentencia dictada en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones graves á Vicente Oñiga y Lopez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose en los estrados del Juzgado la citacion y emplazamiento.

Dado en Segovia á 17 de Agosto de 1875.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Gregorio Martinez Rodriguez.

Sevilla.—Salvador.

D. Francisco de Paula Saborido, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se hace saber á Francisco Garcia Torres, alias Garabito, natural de Málaga, de este vecindario, soltero, vendedor ambulante y de 37 años de edad, que en la causa que se le ha seguido por hurto ha recaido con fecha 23 de Agosto último ejecutoria de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por la que se le absuelve libremente, con las costas de oficio, mandándose enajenar el reloj objeto de la sus-traccion, y depositar su producto en la Caja sucursal á disposicion del que aparezca ser su dueño.

Y para que le sirva de notificacion en forma se publica el presente en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, en Sevilla y Agosto 23 de 1875.—Francisco de Paula Saborido.—Manuel de Jesus Miguel.

Sevilla.—San Roman.

D. Nicolás Gomez de Orozco, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á una saboneta de oro, escape de áncora, y otra saboneta cilindro de plata, que fueron ocupados á Cristóbal Ruiz Madrid en esta ciudad el día 29 de Marzo pasado, para que en el término de 15 días, á contar desde que este sea inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito plaza del Norte, núm. 2, á hacer sus reclamaciones y acreditar su propiedad; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del público inserto el presente. Sevilla 12 de Agosto de 1875.—Nicolás G. de Orozco.—El actuario, José María Lastrucci.

En virtud de providencia del Sr. D. Nicolás Gomez de Orozco, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, dictada en las diligencias sobre cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado del distrito de Guadalupe de la Habana, en autos de abintestado de D. Rafael Ochoa y Pereira, Teniente que fué del regimiento del Rey, segundo batallon, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á los que se crean con derecho á los bienes del finado para que en el término de 60 días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten á usar de su derecho ante dicho Juzgado en la forma correspondiente.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se fija el presente en Sevilla á 12 de Agosto de 1875.—El Escribano actuario, José María Naranjo y Mihura.

Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Eusebio Alegre, pordiosero, de 41 años de edad, que vive en compañía de Antonio Nieto y Melchora Tello, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á extinguir en la cárcel del partido la pena correspondiente á la multa de 150 pesetas en que ha sido condenado en la causa criminal que contra él y otro se ha seguido en este Juzgado por hurto de la reliquia de Santa Librada; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 10 de Agosto de 1875.—Pedro Moreno.—Franco Pastor.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Bartolomé Calvo, conocido por Bartolo el Tejero, natural de Riela, en la provincia de Zaragoza, vecino de esta ciudad, de estado casa-

do, y á Manuel Gonzalo Escudero, natural y vecino de Caltojar, en la provincia de Soria, para que en término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á efecto de responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos y otros instruyo por robo de dinero y efectos en el pueblo de Torrecilla; aperecidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar, siguiendo la causa sus trámites.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades, así civiles como militares, para que detengan donde fueren habidos á los mencionados sujetos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Sigüenza á 18 de Agosto de 1875.—Pedro Moreno.—Franco Pastor.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Bartolomé Calvo, conocido por Bartolo el Tejero, natural de Riela, vecino de esta ciudad, de oficio tejero, no constando la demás señas, y cuyo paradero se ignora, para que durante dicho término, que empezará á contarse desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta cabeza de partido y su cárcel nacional, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros consortes se sigue por robo á varios vecinos de Carabias; bajo aperechamiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, procuren la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide el presente en Sigüenza á 14 de Agosto de 1875.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Bartolomé Calvo, conocido por Bartolo el Tejero, natural de Riela, vecino de esta ciudad, de oficio tejero, no constando la demás señas, y cuyo paradero se ignora, para que durante dicho término, que empezará á contarse desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta cabeza de partido y su cárcel nacional á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros consortes se sigue por robo á varios vecinos de Villaseca de Henares; bajo aperechamiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, procuren la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide el presente en Sigüenza á 14 de Agosto de 1875.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela.

Sorbas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Jimenez Troyano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial hago saber que en la causa criminal que instruyo contra Rafael Perez Oña y consortes sobre robo y homicidio de D. Casiano Garcia Jara, en la que se ha declarado procesada á María Bernal, vecina de Tabernas, cuyas señas no constan, como encubridora de dicho robo, y decretado su prision, la que se halla fugitiva, he acordado con esta fecha dirigir requisitorias para la busca, captura y remision á este Juzgado de dicha procesada; previéndole que si en el término de 15 días no se presenta en la cárcel de esta villa, á contar desde la insercion en la GACETA, á responder de los cargos que le resultan se seguirá la causa en su rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios á quienes se dirija esta requisitoria se sirvan proceder á la busca, captura y remision á esta cabeza de partido de la expuesta procesada.

Dada en Sorbas á 14 de Agosto de 1875.—José Jimenez Troyano.—Por mandado de S. S., Miguel Garcia Fernandez.

Sueca.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia en comision de la villa de Sueca y su partido.

Por la presente se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares, Jueces é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de Salvador Chuliá Juntá, vecino del Cabañal de Valencia, patron del laud Isabel, cuyas señas personales se ignoran, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades oportunas.

Dada en Sueca á 19 de Agosto de 1875.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Vicente Miragall.

Trujillo.

D. Manuel de Soto y Arias, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la de Carlos III, de la muy noble del Hábito de Cristo en Portugal, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Valiente Muñoz, natural y vecino de esta ciudad, soltero, zapatero, de 19 años de edad, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á efecto de ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada en la causa á su contra y otro por atentado contra un agente de la Autoridad; aperechido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, procuren la busca, captura y remision á este Juzgado del indicado sujeto con la seguridad conveniente.

Dado en Trujillo á 18 de Agosto de 1875.—Manuel de Soto y Arias.—Por mandado de dicho señor, José Fernandez de los Rios.

Valencia.—Mar.

En los autos promovidos por el Procurador D. Doroteo Bañuls, en nombre de D. Peregrin Romani y Morales, pidiendo quita y espera á sus acreedores, se ha acordado convocar á junta á los mismos para el dia 1.º de Octubre próximo y tres horas de su tarde en la sala-audiencia de este Juzgado, los que deberán presentar el título de su crédito.

Valencia 23 de Agosto de 1875.—Vicente Tarrasa.

Valladolid.—Plaza.

D. Gabino Madrueño, Juez municipal ó interino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria pido, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la busca, captura y prision de D. José Alcaráz Gonzalez, de profesion comerciante ambulante, de estado viudo, natural de San Javier, partido de Murcia, de edad de 33 años, hijo de José y Catalina, vecino que fué de Cartagena, cuyas señas personales se insertan á continuacion, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades debidas; pues por auto de hoy así lo tengo acordado en causa que contra el mismo se instruye por intento de violacion.

Dada en Valladolid á 24 de Agosto de 1875.—Gabino Madrueño.—Valentin Barrigon.

Señas personales del José Alcaráz.

Estatura regular, color bueno, barba poblada, ojos negros, pelo negro, boca regular, nariz regular.

Vich.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente llamo á D. Francisco Vile, nombrado Juez municipal de Santa Eulalia de Riuprimo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente á tomar posesion del expresado cargo; pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Vich 18 de Agosto de 1875.—Antonio Subirana.—Antonio Vall.

Villajoyosa.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, Rey de España, por el que administro justicia.

D. Pelegrin Garcia Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente único edicto y requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquin Baldó Soler, vecino de Sella, y que no fué habido en su domicilio, para que á término de 15 días comparezca ante este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por homicidio de Vicente Lloreca Giner, y lesiones á Francisco Perez Alemañy; con aperechamiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policia judicial procedan á su busca y captura, conduciéndole en caso de ser habido á las cárceles de este partido.

Dado en Villajoyosa á 24 de Agosto de 1875.—Pelegrin G. Alvarez.—Por su mandado Miguel Vaello.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Miguel y Lucas Redondo sobre atropellos y hurto de esparto, y tengo acordado la práctica de varios reconocimientos y careos, y en su virtud la comparecencia de Pedro Perez y Lafuente; y no habiendo podido tener efecto por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo aperechamiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 21 de Agosto de 1875.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Agosto de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (THERMOMETRO seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m. and summary statistics for temperature and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 29 de Agosto de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'83 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 peseta la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'58 la libra, y á 1'19 el decalitro. Vino, de 8'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 10'12 á 13 pesetas la fanega, y de 18'31 á 23'53 el hectolitro. Cebada, de 6'25 á 7'50 pesetas la fanega, y de 11'31 á 13'57 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 146.—Carneros, 776.—Terneras, 44.—TOTAL, 966.

Su peso en libras... 72.386.—Idem en kilogramos... 33.168.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo (Plas. Cént.), ARBITRIO sobre tránsito (Plas. Cént.), TOTALES (Plas. Cént.). Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Fábricas de cerveza, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Agosto de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Han felicitado á S. M. en los dias 28 y 29 por la rendicion de La Seo de Urgel:
El Gobernador y demás Autoridades de Albacete.
Idem de Alicante.
Idem de Almería.
La Comision permanente de Avila.
El Gobernador, Diputacion, Jefe económico y empleados subalternos de Búrgos.
El Gobernador, Diputacion provincial y Ayuntamiento de Cáceres.
El Gobernador de Cádiz y Ayuntamiento.
La Diputacion, Ayuntamiento, Autoridades y Milicia de Castellón.
El Gobernador, Diputacion provincial y Ayuntamiento de Córdoba.
El Gobernador, Diputacion provincial y Ayuntamiento de Cuenca.
El Gobernador y demás Autoridades de Granada.
El Gobernador y Autoridades de Guadalajara.
El Gobernador y empleados de Huelva.
El Gobernador, Autoridades y empleados de Huesca.
El Gobernador, Diputacion y demás Autoridades de Jaén.
El Gobernador y Autoridades de León.
El Gobernador de Lérida.
El Gobernador y demás Autoridades de Logroño.
El Gobernador y demás Autoridades de Lugo.
El Gobernador, Comision provincial y empleados de Málaga.
El Gobernador civil, Comision provincial, Jefe económico y Ayuntamiento de Orense.
El Gobernador y demás Autoridades de Oviedo.
El Gobernador y Comision provincial de Palencia.
El Gobernador y demás Autoridades de Santander.
El Gobernador y demás Autoridades de Segovia.
El Gobernador de Soria.
El Gobernador de Teruel.
El Gobernador y Diputacion provincial de Valencia.
El Gobernador de Valladolid.
El Gobernador y demás Autoridades de Vizcaya.
El Gobernador de Zamora.
El Gobernador interino de Zaragoza.
El Gobernador de las Baleares.
—El Ministro de España en Portugal manifiesta desde Cintra, en telegrama de ayer, haber recibido el despacho del Sr. Ministro de Estado participando la toma de La Seo de Urgel, cuando se encontraba comiendo con SS. MM. y varios Ministros extranjeros y otros personajes de la Corte.
A todos causó grata satisfaccion tan fausta nueva, encargándole felicítase calurosamente á S. M. el Rey D. Alfonso y á su Gobierno por los continuados triunfos del ejército.
—Segun telegrama del Representante de S. M. en Berlin, el Ministro de Estado de Alemania le ha felicitado por escrito con igual excitacion.
—Parece que, á excitacion de los Sres. Gobernador civil y Alcalde de Madrid, el Banco de España y algunos otros establecimientos de crédito van á entregar una crecida suma con destino á las familias que han sido víctimas del incendio de la calle de Jesús del Valle.
—Por consecuencia del desprendimiento con que la empresa *Funeraria* ha ofrecido sus servicios, harto tristes, pero forzosos, á la Asociacion de escritores y artistas, las familias de los asociados, en el sensible caso de que necesiten de aquella, podrán contar con un decoroso enterramiento en sitio especial y en condiciones que serán ventajosas, lo mismo á los que carezcan de recursos que á los que los tengan. La empresa además se propone dedicar un carro especial para los escritores y artistas, y un departamento donde descansen reunidas las notabilidades de las artes y de las letras.
—El fotógrafo Sr. Juliá ha ofrecido á la referida Asociacion regalar para el salon de sesiones de esta retratos de los individuos de la misma que por la Junta le sean encomendados. El Sr. Casado del Alisal ha prometido tambien enviar de Roma algun trabajo hecho por los pensionados para la misma Asociacion.
—En el teatro del Circo actuará en la próxima temporada una compañía dramática, compuesta de los individuos que á continuación se expresan:
Doña Elisa Boldun.—Doña Elisa Mendoza Tenorio.—Doña Concepcion Marin.—Doña Carolina Fernandez.—Doña Carmen Fenoquio.—Doña Dolores Abril.—Doña Anita Varela.—Doña Emilia Varela.—Doña María Terren.—Doña Basiliña Peñalva.—Doña Concepcion Amoraga.—Doña Manuela Cosin.—Doña Pilar Peral.—Doña Matilde Tabla.—Doña Dolores Estrella.
D. Rafael Calvo.—D. Victorino Tamayo y Baus.—Don Mariano Fernandez.—D. Ricardo Calvo.—D. Donato Jimenez.—D. Leopoldo Valentin.—D. Pedro Abbad.—D. Tomás Infante.—D. Gerardo Peña.—D. José Calvo.—D. José Capilla.—D. Antonio Fornoza.—D. Fernando Calvo.—D. Carlos Miralles.—D. Francisco Peral.—D. Ricardo de Letre.
—Acaba de publicarse el núm. 79 de la *Revista Europea*, perteneciente al 29 de Agosto, que contiene: I. Bosquejo de las leyes de la Historia y del progreso humano, por D. Nicolás Salmeron y Alonso.—II. Los Museos de Sevilla y Toledo, por D. Ceferino Araujo Sanchez.—III. Los grandes Lagos de la América septentrional (conclusion), por L. Simonin.—IV. Del Indo al Tigris: la region del Hilmend, por F. García Ayuso.—V. Un noble pensamiento, por Ildefonso Jimeno.—VI. Nuevas excavaciones en Grecia: tratado greco-aleman.—VII. Canto de amor, poesia, por Juan José Herranz.—VIII. Boletín de las asociaciones científicas: Congreso americanista de Nancy.—IX. Miscelánea: un nuevo volcan: noticias.
—*Estado sanitario de Madrid.*—La columna barométrica,

que en los primeros dias de la semana dió como cifra máxima 712°32, ha descendido en los últimos á 703°74; la temperatura mayor á la sombra ha sido de 38°,4 y la menor 10°,0; los vientos que con mayor constancia han soplado han sido el S. O., O., S. O. y S. S. E. Las formas agudas de reumatismo, afectando una ó varias articulaciones, han experimentado un notable incremento, que no parece explicable por el estado general de la atmósfera. Los estados febriles en sus formas catarral y gástrica tambien han sido frecuentes y fáciles de dominar por la terapéutica apropiada. Las erisipelas faciales se sostienen en número considerable, aunque con marcha benigna y cediendo, á pesar de su extension al cuero cabelludo, al simple plan expectante. La mayoría de defunciones ha acaecido á consecuencia de afectos crónicos de los órganos respiratorios y de las vias digestivas. Entre los primeros han sido frecuentes en sus exacerbaciones las bronquitis crónicas, acompañadas de enfisema y lesiones cardiacas consecutivas. (*Siglo médico*).

BARCELONA 27 de Agosto.—Se han publicado por el editor Sr. Verdaguer varios nuevos pliegos del Cancionero de obras escritas en catalan más divulgadas en los siglos XV, XVI y XVII, coleccion que dirige un distinguido literato, y que ha tenido excelente acogida entre los bibliófilos. En el último número que se ha repartido, y que está impreso con la misma escrupulosidad que los anteriores, en caracteres antiguos y con viñetas á dos tintas, reproduccion de las que se hallan en los originales, se contienen unas coplas á la muerte de un Antonio Roca, famoso por sus maldades, y que fué preso y condenado á muerte en tiempos del Lugarteniente Marqués de Aguilar.

CALASPARRA (Murcia) 26 de Agosto.—A la una de la tarde del dia 25 aparecieron al N. O. de esta villa algunas ligeras nubecillas, que impelidas por recios torbellinos se amontonaron media hora despues y cubrieron todo el horizonte. Hubo despues un momento, nada más que un momento, en que la naturaleza parecia resistirse á hacer á aquellos habitantes espectadores de su potencia inconmensurable, y empujó la oscura y enorme masa hacia el N. E.; mas arreiciendo en este instante el huracan en distintas direcciones, volvió á ocupar la tormenta su anterior posicion, dejando escapar terribles detonaciones. Desarrollóse la electricidad de una manera aterradora, y estalló la nube, arrojando sobre todo aquel término municipal piedras de 15 á 160 gramos, y en tan gran cantidad, que á la hora aparecian en las calles y descubiertos de la villa con cerca de 600 milímetros de espesor.

No puede describirse la consternacion y terrible padecer de aquellos moradores; la sencilla narracion del hecho dice mucho más de cuanto pudiera añadirse.
Las cosechas completamente destruidas; el hambre en lontananza, la ruina de todos los colonos y de casi la totalidad de los propietarios.

FERROL 25 de Agosto.—En conmemoracion de la brillante y heroica defensa que esta plaza hizo en 25 y 26 de Agosto de 1800 al ser atacada por una poderosa escuadra inglesa de 107 buques con 15.000 hombres de desembarco, al mando del Almirante Warren, la que tuvo que retirarse con grandes pérdidas á pesar de contar tan sólo para su defensa el primer establecimiento marítimo de España con 2.000 hombres escasamente y una escuadra compuesta de cinco navios, cuatro fragatas y otros buques de menor porte, el *Diario* de esta capital salió hoy orlado, describiendo á grandes rasgos en un patriótico artículo aquella jornada tan gloriosa para nuestra Marina, y en la que alcanzaron imperecedera gloria el Capitan general del Departamento D. Francisco Melgarejo y el Capitan de navio D. Juan de Dios Topete.

HUESCA 26 de Agosto.—El viento y la piedra han destruido en la tarde del 24 el arbolado y las plantas de esta comarca, dejando en la mayor miseria á los labradores de una porcion de pueblos que, como el pais en general, se hallaban ya bastante angustiados.

Los coches que hacen el servicio á Panticosa sufrieron tambien sensibles averias, dándose el caso de tenerse que volver en algun punto, porque los tiros de caballerias se resistieron á continuar, no obstante los esfuerzos de los mayores y conductores.

Es triste el espectáculo que ofrecen las desgracias ocasionadas por la tempestad.

MÉRIDA 26 de Agosto.—En las excavaciones que se han hecho en el templo del Emperador Augusto se han encontrado una preciosa columna que mide seis metros, y varias bóvedas subterráneas con pavimento de mármol.

En el sitio de las Siete Sillas se ha descubierto un arco que, segun se dice, era la entrada del baño romano, y mide ocho metros de altura y cinco de ancho.

PALENCIA 26 de Agosto.—Continúan haciéndose grandes preparativos para la feria que ha de celebrarse aquí del 2 al 5 del próximo Setiembre. Segun los prospectos, durante aquellos dias las músicas recorrerán las calles, saldrán los gigantones, habrá cucañas, ejercicios de agilidad y carreras en saco, baile en el Casino, dos corridas de toros, en las que matará Frascuelo, una de novillos en que tomará parte la cuadrilla de toreros en miniatura, ó sean niños de Sevilla, fuegos artificiales é iluminacion en el paseo y otros festejos. En el teatro funcionará estos dias la compañía del teatro de la Zarzuela de Madrid, y en la plaza de toros Madama Agustini, competidora del célebre Blondin. Las empresas de los ferro-carriles pondrán en estos dias trenes especiales á precios reducidos. La concurrencia ofrece ser muy numerosa, especialmente de los aficionados á toros.

SEVILLA 27 de Agosto.—Las restauraciones del célebre cuadro de San Antonio, de Murillo, y de la magnífica moldura del mismo, están muy adelantadas, y se espera que dentro de un mes, poco más ó menos, se pueda proceder á la colocacion del lienzo.

VALENCIA 28 de Agosto.—Habiendo comisionado la Sociedad Económica de Amigos del Pais á los Ingenieros de Montes D. Eduardo Serrano y D. Gregorio Lleó para que se consagren al estudio de la ampelografía ó exámen de la vid y sus variedades en la provincia de Valencia, el señor Gobernador ha prevenido á los Alcaldes de los pueblos que presten á dichos delegados cuantos antecedentes y auxilios reclamen para el mejor desempeño de su importante y benéfico misión.

—Anteayer celebró sesion la Seccion de Bellas Artes del Liceo científico, artístico y literario, en la que tomaron parte los Sres. Lombart, Páris Fuentes, Vives Liern, Lopez Cuenca, Miquel, Querol y Escrig y Gonzalez.

Por último, el Presidente de la Seccion Sr. Ipa pronunció un oportuno discurso sobre Bellas Artes. Todos los dichos señores fueron en extremo aplaudidos por la concurrencia.

EXTERIOR.

ALEMANIA.—Segun noticias de Berlin, el Príncipe de Bismark continúa en Varzin en un satisfactorio estado de salud. Los dolores neurálgicos que padecía han desaparecido por completo. Sin embargo, se ocupa poco en los asuntos públicos, consagrando la mayor parte del tiempo á cosas de familia y á la administracion de sus bienes.

—Un telegrama que publican los diarios franceses asegura que el Príncipe Imperial de Alemania llegó á Colonia en la mañana del 25, y á las doce del mismo dia abrió la Exposicion internacional de horticultura. Con este motivo pronunció un discurso congratulándose de los fecundos resultados que no duda dará la Exposicion, y terminando con un ¡Viva el Emperador!

—Parece que el aumento del presupuesto de la Guerra del Imperio no asciende á 60 ni aun á 30 millones, como han afirmado algunos periódicos. Segun la *Gaceta de la Cruz*, los créditos supletorios suman una cantidad más reducida, y se destinan al armamento de la caballeria con carabinas Mauser, y al aumento de los gastos ocasionados por el servicio del tren de equipajes.

CHINA.—Hé aquí un telegrama de Bombay, fecha 27, trasmitido á la *Agencia Fabra*:

«Se asegura que el Ministro Plenipotenciario de Inglaterra en Pekin ha sido insultado con motivo de las negociaciones, y que este ha pedido por telegrama á su Gobierno se le manden instrucciones y refuerzos de tropas.»

FRANCIA.—Los Consejos generales de Francia están á punto de terminar sus sesiones, habiéndolas cerrado ya la mayor parte sin que haya ocurrido ningun incidente particular.

ITALIA.—Segun escriben de Roma, en el próximo mes de Setiembre se esperan allí muchos peregrinos franceses, belgas, irlandeses y bávaros.

Confírmase que la próxima reunion consistorial del Vaticano se celebrará en la segunda quincena de dicho mes de Setiembre, y que Su Santidad proclamará los cinco Cardenales reservados *in petto*. Además se cree que nombrará algunos Cardenales extranjeros, y desde luego se anuncia que Pio IX entregará personalmente el capelo y anillo cardenalicio al Cardenal de Nueva-York, quien viene á Roma con tan plausible motivo.

TURQUÍA.—El correo confirma la noticia anticipada por el telegrama de la dimision del Gran Visir Esaad-Bajá, y de su reemplazo probable por Mahamad-Bajá. Este último, despues de haber sido Ministro de Marina, sucedió como Gran Visir á Ali-Bajá, y pasa por ser en politica de la escuela de este hombre de Estado, cuya muerte fué una pérdida tan grande para la Turquía.

Decíase que el Gran Visir dimisionario pasaria probablemente á ser Ministro de Negocios extranjeros y Sadyk-Bajá entraria en Hacienda. Sadyk-Bajá es considerado en Turquía como una especialidad en este ramo. Ha sido ya varias veces Ministro de Hacienda, y él fué quien estuvo encargado en 1874 de negociar en Londres y en Paris una operacion financiera, que no pudo realizarse.

—Las operaciones militares están paralizadas en la Herzegovina por la intervencion diplomática de las Potencias. Ya debe haber llegado á Bosnia el delegado turco Server-Bajá. Anúnciase tambien la próxima llegada de los Representantes extranjeros acreditados en Constantinopla. Si se consiguiese pactar una tregua con los insurrectos, se facilitaria mucho la informacion sobre el estado de los pueblos cristianos; pero aunque no depusiesen las armas, Server-Bajá y los Representantes llevarán adelante sus investigaciones.

SANTOS DEL DIA.

Santa Rosa de Lima, virgen; San Fiacro, y San Pedro, confesor.
Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Encarnacion.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(*Compañía Arderius*).—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*La vuelta al mundo.*

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—*El sobrino del difunto.*—Se necesitan oficiales.—Cuatro sacristanes.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—*El Bayón de la Castaña.*—En los cuernos de la luna.—*Don Jacinto.*—*Don Sisenando.*

Teatro de los Jardines Orientales.—(*Barquillo, 34*).—A las ocho y media.—Funcion 79 de abono.—Turno impar.—*La última jugada.*—*Multibruti.*—*Un joven audaz.*—*El arte en el Verano.*—Baile.—Intermedios por la orquesta que dirige el señor Neira.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía.